



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**EL DELITO DE EXTORSIÓN Y EL PLAZO  
RAZONABLE DE LAS DILIGENCIAS**

**PRELIMINARES, CHICLAYO 2019-2020.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Rioja Salas José Rafael.**

**<https://orcid.org/0000-0003-0242-7633>**

**Asesor:**

**Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth**

**<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

**Aprobación de la tesis:**

---

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**  
**Asesor Metodológico**

---

**Mg. Arevalo Infante Elena Cecilia**  
**Presidente del jurado de tesis**

---

**Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza**  
**Secretario del jurado de tesis**

---

**Mg. Liza Sánchez José Lázaro**  
**Vocal del jurado de tesis**

## **Dedicatorias**

La presente investigación está dedicado a mis padres Segundo y Julia que creyeron en mí, que han sido la fuente de inspiración para la culminación de mis estudios, así como el apoyo emocional que me dieron durante el desarrollo del mismo y supusieron que lo lograría, a ellos les dedico esta tesis.

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por la fortaleza y salud que me ha dado para seguir adelante. Asimismo, a mis maestros que hicieron posible la culminación del presente trabajo de investigación con su gran apoyo y motivación.

A mi asesor metodológico el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, quien con sus valiosas recomendaciones ha contribuido con el desarrollo de la investigación.

Son muchas las personas que de alguna manera me apoyaron y animaron para terminar con esta linda profesión.

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo determinar la afectación de la investigación del delito de extorsión por el plazo razonable de las diligencias preliminares. El estudio se realizó abordando la doctrina y legislación nacional relacionada al delito de extorsión. A su vez de lo concerniente a las diligencias preliminares que tiene una gran importancia para la formalización de la acusación penal y como el plazo razonable influye en esta etapa conllevando a que la investigación de las extorsiones se vea afectada. Se empleó el tipo de investigación mixta en el nivel propositivo, aborda aspectos cuantitativos y cualitativos, la información se ha recopilado mediante cuestionarios aplicados a los participantes de la muestra seleccionada con lo cual se busca corroborar la hipótesis de la investigación. Se ha considerado pertinente elaborar propuesta legislativa que modifica el inciso 2 del artículo 334º del CPP.

**Palabras claves:** Diligencias preliminares, plazo razonable, extorsión, investigación preparatoria.

## **Abstract**

*The objective of this investigation is to determine the impact on the investigation of the crime of extortion for the reasonable period of time of the preliminary proceedings. The study was carried out addressing the national doctrine and legislation related to the crime of extortion. In turn, regarding the preliminary proceedings, which is of great importance for the formalization of the criminal accusation and how the reasonable period of time influences this stage, leading to the investigation of extortion being affected. The type of mixed research was used at the propositional level, it addresses quantitative and qualitative aspects, the information has been collected through questionnaires applied to the participants of the selected sample, which seeks to corroborate the research hypothesis. It has been considered pertinent to prepare a legislative proposal that modifies subsection 2 of article 334<sup>o</sup> of the CPP.*

**Keywords:** *Preliminary proceedings, reasonable time, extortion, preparatory investigation.*

## Índice

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>1.1. Realidad Problemática</b> .....	9
<b>1.1.1. A nivel internacional</b> .....	9
<b>1.1.2. A nivel nacional</b> .....	11
<b>1.1.3. A nivel local</b> .....	14
<b>1.2. Trabajos previos</b> .....	15
<b>1.2.1. Internacional</b> .....	15
<b>1.2.2. Nacional</b> .....	17
<b>1.2.3. Local</b> .....	20
<b>1.3. Teorías relacionadas al tema</b> .....	21
<b>1.3.1 Análisis de la doctrina</b> .....	21
<b>1.3.1.1. Doctrina Nacional</b> .....	21
<b>1.3.1.1. Doctrina comparada</b> .....	41
<b>1.3.2. Análisis de la ley</b> .....	44
<b>1.3.3. Análisis de la jurisprudencia</b> .....	48
<b>Sentencia Internacional</b> .....	48
<b>Sentencias Nacionales</b> .....	50
<b>1.4. Formulación del problema</b> .....	53
<b>1.5. Justificación e importancia del estudio</b> .....	53
<b>1.6. Hipótesis</b> .....	55
<b>1.7. Objetivos</b> .....	55
<b>Objetivo General</b> .....	55
<b>Objetivos específicos</b> .....	55
<b>REFERENCIAS</b> .....	91
<b>ANEXOS</b> .....	95

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se refiere al tema EL DELITO DE EXTORSIÓN Y EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, CHICLAYO 2019-2020. El propósito del presente trabajo es realizar un análisis del delito de extorsión y cómo afecta el plazo razonable de las diligencias preliminares, toda vez que el plazo de las diligencias preliminares es breve e influye en el desarrollo de las primeras investigaciones, los recursos con los que se cuentan en la actualidad aunada a la carga procesal no permiten que las investigaciones culminen a tiempo, en este sentido la formalización de las investigaciones se ven afectadas, recordemos que en el nuevo modelo procesal es de corte garantista para el imputado, sin embargo esto afecta indudablemente las labores del Ministerio Público y de la Policía que ven limitado su accionar con el correr de los días al enfrentarse al vencimiento del plazo y no poder concluir una investigación satisfactoriamente.

Conocer el surgimiento y crecimiento de estos actos extorsionadores, así como las causas socio-económicas culturales recopilando información de diversos medios contrastándola con la realidad existente donde se puede evidenciar problemas en la aplicación de las normas. El método utilizado ha sido un tipo mixto, así como el análisis documental de la doctrina, las normas y jurisprudencia existente.



## **1.1. Realidad Problemática.**

### **1.1.1. A nivel internacional:**

En España el delito de extorsión es un tipo latente con una gran cifra negra, refiriéndose a las víctimas de extorsión que no denuncian los hechos, cuya mayor incidencia se da en el sector empresarial, causa impacto significativo sobre las víctimas. Este delito permanece en sus formas clásicas y en las formas nuevas que se relacionan con la tecnología y el ciber crimen presentando un crecimiento en este país. La denominada extorsión sistemática es la principal tipología que identifica al crimen organizado que opera en el país. Son las medianas y pequeñas empresas las más afectadas puesto que si bien son exitosas presentan vulnerabilidad al contar con menores medidas de seguridad y en consecuencia son más fáciles de intimidar, a su vez viven al margen del pago de impuestos por lo que muchas veces prefieren pagar lo exigido por los extorsionadores como una suerte de gasto que asumen cada mes y evitar asumir las infracciones que podrían ser impuestas por las autoridades. Otro de los sectores tocados en España por este delito es el sector de la hostelería. La falta de especialización policial y judicial al no considerarse como una gran amenaza ha permitido su proliferación. (Observatorio nacional del ciudadano, 2017). La primera fase del modus operandi es a través de la intimidación mediando fuertes amenazas y acoso sobre las víctimas y sus familiares, seguida de una negociación la cual se concreta de acuerdo a la capacidad del negocio y que finaliza con la demanda de pagos en efectivo. En cuanto al tratamiento legislativo anteriormente su Código Penal Español de 1932 no separaba la extorsión y la sancionaban como robo, posteriormente se agregó “el ánimo de lucro”, es con el Código de 1995 que en el delito de extorsión se vuelve independiente quedando establecido en el conjunto de delitos patrimoniales en el capítulo III, del título XIII, artículo 243 en el que ha quedado claro el propósito lucrativo que extraña el delito de extorsión.

En El Salvador la modalidad del delito de extorsión ha tomado formas más sofisticadas en su ejecución realizadas por organizaciones criminales

complejas actuando en contra de empresarios de buses, negocios pequeños, medianos y algunos grandes a quienes cobran cupos de manera más efectiva que los impuestos que cobra el gobierno. En este sentido se ha vuelto una situación de mucha complejidad para el gobierno el prevenir, controlar y erradicar el problema de la delincuencia organizada dedicadas a la comisión de extorsiones. Debido al auge del fenómeno de este fenómeno, reformaron su Código Penal en el 2006 agravándose la pena a los que infringían la ley, sin embargo, pese a la reforma ello no ha minimizado los hechos delincuenciales muy por el contrario han evolucionado en sus formas de actuar. Este delito aparece en el artículo 214<sup>o</sup> conjuntamente con el de robo en “Los delitos relativos al patrimonio”, Capítulo II denominado “Del Robo y la Extorsión”, el artículo requiere que la conducta típica por parte del sujeto activo sea obligar a otro a entregar, depositar o enviar o poner a su disposición o la de un tercero el bien patrimonial exigido, actualmente el artículo 214<sup>o</sup> tiene adicionado un segundo inciso y siete numerales que agravan las penas para quienes cometen este delito. Para la consumación del delito el artículo refiere necesario el constreñimiento de la voluntad del sujeto pasivo y acceder a lo impuesto, despojándose del bien exigido de su esfera patrimonial, sin embargo, pese a lo prescrito en su Código Penal en la praxis judicial se requiere se disponga del bien exigido por parte del sujeto activo para que se consume el delito de extorsión, lo que resulta muy polémico puesto que en muchas ocasiones la víctima denuncia no se concretiza tal disposición por parte del sujeto activo debido a que cuando la víctima entrega el dinero al extorsionador esta se encuentra vigilada por los agentes de investigación de la policía, por lo tanto los juzgadores no consideran esta entrega como de libre disposición del bien por el sujeto activo. Es de mencionar también que en este aspecto cobra relevancia la actuación fiscal y policial en la realización de la investigación de este delito recabando diversos medios probatorios, utilizando diversas formas de investigación puesto que en la comisión del delito de extorsión los delincuentes atacan varios bienes jurídicos.

En Argentina hacía diciembre de 2019, se reportaron 926 delitos frente a 726 del año 2018 , en donde se observa que la extorsión on line va en ascenso, las estadísticas señalan un crecimiento del 30% de respecto del año 2018 del delito de extorsión en la modalidad de sextorsión, en cuyo caso el delito comienza en con la creación de falsos perfiles creados en redes sociales captando a sus víctimas mediante la seducción para luego extorsionarlas a cambio de no difundir sus fotos o videos del sexting que le fue tomado a la víctima por el criminal, las fotografías o videos de contenido sexual en personas inadecuadas constituyen un elemento para extorsionar. (AALCC, 2019).

En el aspecto normativo la legislación argentina históricamente por el carácter mixto este delito fu ubicado entre las amenazas y coacciones que atentan contra las garantías individuales, no obstante también se incluían figuras de extorsión en el capítulo de robos y hurtos, es con la reforma del código de 1904 que se introduce el título de extorsión. Es en el Código de 1984 ubica al delito de extorsión en el “Delitos contra la propiedad”, capítulo III, artículo 168º, la acción típica es la intimidación o simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma, para obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. La consumación de este delito es mediante la amenaza produciendo en víctima el miedo que busca el victimario, quedando obligado a realizar la disposición patrimonial exigida mediante la intimidación, suficientemente idónea para determinar la entrega de dinero perteneciente al patrimonio de la víctima.

### **1.1.2. A nivel nacional:**

La extorsión se encuentra a lo largo de todo el territorio nacional, el impacto social que provoca el delito de extorsión no se aleja del panorama que se presenta en el ámbito internacional, toda vez que existe diversidad de noticias de las personas que son víctimas de los delincuentes que las asechan en el afán de obligarles a que les brinden dinero, previa amenaza

de por medio, por citar algunas noticias actuales, el diario “La Republica” señala que se detienen a banda de extorsionadores en plena cuarentena, quienes extorsionaban a transportistas, la modalidad era impedirles el paso si no accedían a la entrega de dinero. (La Republica, 2020).

En el departamento de La Libertad durante los mega operativos llevados a cabo en contra de la delincuencia urbana violenta se determinó que de las 18 organizaciones criminales que operan en la costa norte nueve (9) de estas organizaciones criminales son se encontraron en este departamento, asimismo en el mes de marzo se detuvo a la banda denominada “Los malditos de Anlape”, la modalidades por la cual se extorsiona a las víctimas es mediante el cobro de cupos que se realiza principalmente a las empresas dedicadas a la construcción civil. El crecimiento del sector construcción del 6.8% hacía el año 2015 se ha convertido en un nicho particularmente atractivo y vulnerable para la extorsión (Minitier, 2017, p. 21). La nueva modalidad de extorsionar en el distrito de Florencia de Mora que utilizan los delincuentes en esta zona de Trujillo es captando jóvenes para que aperturen cuentas en el banco y luego les entreguen sus claves con la finalidad de que los depósitos que realicen sus víctimas sean en estas cuentas bancarias. (RPP, 2020)

En Lima la mayoría de obras públicas están controladas por organizaciones delictivas que cobran cupos y extorsionan a empresarios y obreros legales, es mediante la extorsión telefónica y empleando la violencia la modalidad en que los delincuentes que intimidan a este sector, es bien sabido que las obras de construcción no reportan a sus extorsionadores, pues existe un número reducido de denuncias por el temor a represalias, en este caso las empresas prefieren seguir operando sin interrumpir sus actividades, razón por la cual optan por pagar los cupos que les solicitan y luego trasladar el costo a sus compradores, así por ejemplo si un inmueble cuesta cien mil soles, el empresario lo vende a ciento veinte mil soles de tal forma que el empresario no pierde y traslada su perjuicio al ciudadano que adquiere el inmueble, la falta de denuncias impide que se inicien los procesos de

investigación, representando también una cifra negra para la investigación de este delito.

En Lima es muy frecuente este delito, debido a su que los delincuentes intimidan a sus víctimas de forma muy simple, así el agresor con solo contar con el contacto telefónico de su víctima le es fácil establecer contacto. Si bien los casos registrados continúan en ascenso los casos no registrados sigue siendo una incógnita, una de las principales dificultades para combatir este delito es la colaboración del ciudadano, debido a que estos no denuncian por temor a las represalias, esto influye de forma negativa en las acciones tácticas y operativas para la DIRINCRI.

En la Provincia Constitucional del Callao presenta también incremento del delito de extorsión con presencia en el sector de construcción civil, así mismo en los comercios los delincuentes someten a sus exigencias económicas a comerciantes de los mercados como el mercado Central Santa Rosa cobrándoles cupos entre 70 y 100 soles. (Peru21, 2020). Así pues el modus operandi que utilizan los delincuentes para extorsionar es el cobro de cupos o cuotas a empresarios de construcción civil, comerciantes, transportistas para dejarlos operar en la zona. También se identifica cobros semanales por brindarles protección como sucede en el caso de pequeños y medianos empresarios, como es el caso de las bodegas o talleres. El chalequeo, constituida por la prestación de seguridad por parte de la misma organización criminal a cambio de protección. La extorsión telefónica, bien por llamadas o mensajes de texto a través del cual los delincuentes amenazan a sus víctimas para que efectúen uno o varios depósitos a cuentas bancarias. Estos modos de operar de los delincuentes configuran un común denominador en el territorio nacional (Mininter, 2017, p. 187)

Por lo antes mencionado y la constante problemática que se vive a raíz de la comisión de este delito ha obligado a los legisladores a tipificar ampliamente esta conducta delictiva, tal como lo refleja en el artículo 200 del Código Penal, sin embargo como bien se conoce el nuevo modelo procesal dispone que las investigaciones preliminares se realicen en un plazo de 60 días a menos que se demuestre la complejidad del caso, en el caso de la

investigación de este delito pocas veces puede realizarse en este plazo. El corto plazo establecido no permite lleguen a establecer la red criminal.

El problema seleccionado constituye parte de la problemática del Derecho Procesal Penal, la etapa de investigación, en lo concerniente a los plazos límites que se tiene de acuerdo a la norma para realizar dichas actividades, en particular el de las diligencias preliminares, etapa en que se obtienen los medios probatorios necesarios para probar que el delito se cometió y e individualizar al sujeto o sujetos que realizan estas actividades prohibidas por la ley.

### **1.1.3. A nivel local:**

Haciendo referencia a la incidencia del delito en cuestión que se suscita en la ciudad de Chiclayo, los casos de extorsión más conocidos, es a nivel de los taxistas, comerciantes y pequeños empresarios, incluso pequeñas bodegas; quién no ha escuchado a algún amigo o vecino decir que es víctima de extorsión y que prefiere no denunciar y pagar por temor a que su familia se vea afectada o herida por estos delincuentes. Ocurre también vía telefónica mediante una llamada sea móvil o a veces al fijo; con el objeto de amedrentar o hacer que sus víctimas proporcionen altas sumas dinerarias a cambio mantener su integridad y la de su familia y/o bienes; otra modalidad es obligar a sus víctimas a realizar depósitos en el banco, aduciendo que tienen un familiar detenido y para que no se cause daño a su integridad física es necesario que depositen una cierta cantidad de dinero para dejarlo en libertad.

Hacia el año 2017 los índices reportados por una encuesta realizada por el INEI reflejan que: Sólo un 11.2% de la población llega a denunciar al ser víctima por delito de extorsión, y que fiscalía tenía 5225 casos por este delito, y sólo 259 personas condenas por el mismo motivo; sin embargo los indicadores que se muestran reflejan aquellos casos denunciados, nada se dice de los que no denuncian, de cuantos de los casos quedan sin que se culmine la investigación por distintas circunstancias, entre ellos los plazos que transcurren rápidamente, es de conocimiento que la carga procesal de

la fiscalía va en aumento, consecuencia del incremento de la criminalidad, quienes además están supeditados a los plazos que tiene cada etapa prevista en Código adjetivo, en consecuencia, la carga procesal de la fiscalía aunada los débiles recursos policiales afectan la investigación de los casos por que al transcurrir el plazo terminan en archivo definitivo o sobreseimiento, no lográndose formular acusación y culminar en condena.

Por lo antes mencionado se pretende analizar de qué manera los plazos preestablecidos en la Código Procesal Penal afecta la primera sub etapa de la investigación preparatoria, como es el caso de las diligencias preliminares, la figura del plazo razonable, que es necesaria en un debido proceso que denota importancia para los investigados pero que puede terminar afectando la etapa extraprocesal.

En razón a ello es que la presente investigación plantea como objetivo general un marco referencial que, de análisis del delito de extorsión, y del plazo razonable en las diligencias preliminares, considerando el marco normativo que tiene el proceso penal en nuestro país.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. Internacional**

Restrepo (2019) en su investigación doctoral denominada “Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos”, para obtener el título de Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid, concluyendo que:

Ni el TEDH y el CIDH reconocen la dificultoso de definirlo, para lo cual han desarrollado criterios que permitan cimentar las bases que señalen la razonabilidad o no del derecho al plazo razonable. Asimismo, la CIDH agrega otros parámetros como criterio de efectividad durante la investigación y la afectación que se ha generado a la persona involucrada a nivel jurídico en el proceso, lo cual sirve para determinar si hubo o no vulneración del derecho al plazo razonable, quedando de igual forma al razonamiento y

valoración del juez llamado a resolver, en tanto sigue siendo incierto.  
(p. 363)

Goicoechea (2018) en su estudio denominado “La extorsión: Un estudio desde la fenomenología y la psicopatología”, para doctorado en Criminología de la Universidad del País Vasco. Concluyendo que, los informes estudiados en Europa sobre este delito en particular, en su mayoría se realizó vinculado a organizaciones criminales, las cuales llevaban a cabo extorsiones sistemáticas a los empresarios. Adicionalmente, de los informes se obtuvo estadísticas que proporcionan factores de riesgo y vulnerabilidad, ello con la finalidad de adoptar estrategias para prevenir desde la actuación en sede policial. (Goicoechea, 2018, p. 81)

Jordá (2018) en su tesis doctoral denominada “La extorsión por parte del crimen organizado en España: Evaluación de la amenaza e implicaciones en el Derecho Público”, para obtener el grado de Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Concluyendo que:

Pese a los cambios introducidos en su código sustantivo en que se distinguen diversas conductas típicas relacionadas con el fenómeno extorsivo y de haberse ampliado las unidades de atención en sede policial, aun es dificultoso reprimir dichas conductas delincuenciales, debido a la falta de denuncias y elementos que permitan probar el delito, incrementándose dicha dificultad con su consecuente calificación jurídica. (p. 434)

González (2014) en su tesis denominada “Garantía del plazo razonable en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de Justicia y Paz”, para optar el título de Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Concluyendo que:



Es un concepto en constante evolución, que si bien se han determinado formas para su estandarización al momento de valorarse y su consecuente protección conforme a la protección de derechos humanos. Continúa aun perfeccionándose en la búsqueda de hallar mecanismos que de forma previa eviten la vulneración al plazo, claro está esto va más allá de su respectiva reparación posterior. (p. 93)

Angulo (2011) en su tesis doctoral denominada “La duración excesiva del juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?”, concluyendo que:

Los cambios legislativos no son siempre la mejor solución afrontar los problemas. Más aún cuando, la generalidad internacional es que se cuente con algunas previsiones constitucionales y legales que dispongan acerca de la garantía del debido proceso, que en su gama de derechos acoge el derecho al desarrollo de un juicio dentro de un plazo razonable. (p. 397)

### **1.2.2. Nacional**

Ventocilla (2018) en su investigación denominada “El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las fiscalías provinciales corporativas especializadas en delito de corrupción de funcionarios en el distrito discal de Huánuco 2015-2016”, para optar el título de Abogado de la Universidad de Huánuco. Concluyendo que, referente al no cumplimiento de los plazos en las diligencias preliminares en la fiscalía citada, afirma que en la mencionada sede fiscal no hay cumplimiento de los plazos procesales en las diligencias preliminares y como consecuencia existe retraso en las carpetas fiscales que no cuentan con la disposición que corresponda, en cuanto a la formalización o no de la investigación. (Ventocilla, 2018, p. 57)

Soto (2018) en su tesis denominada “Disposición superior en caso de elevación de actuados en el nuevo código procesal penal y afectación del

derecho al plazo razonable en la investigación”, para optar el título de Abogado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Concluyendo que, el derecho al plazo razonable se encuentra inserto en la gama de derechos del debido proceso y la tutela efectiva. Que conforme con la investigación realizada las disposiciones de archivo anuladas por orden del fiscal superior penal, bien de investigaciones simples o complejas, y que ordenan su ampliación violan el aludido derecho (Soto, 2018, p. 110)

Fernández (2018) en su tesis denominada “Efectos de la aplicación de la ley de flagrancia en los delitos de extorsión previstas en el Código Penal Peruano provincia de Tambopata Madre de Dios 2017”, para optar el grado de Magíster en Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez. Concluyendo que, la aplicación de la mencionada ley tiene por finalidad disminuir los efectos de las extorsiones realizadas por organizaciones criminales. (Fernández, 2018, p. 105)

Gonzales (2017) en su tesis de maestría denominada “Optimización del accionar policial en la lucha contra el delito de extorsión telefónica de las unidades descentralizadas de secuestro en la ciudad de Lima en base a los procedimientos realizados por la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal durante el periodo 2011 - 2014”, para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye que:

Luego del análisis hecho acerca de las carencias del Estado para hacer frente a la extorsión afirma que existe un plan estructurado pero tiene ciertas falencias que ensombrecen el actuar policial sobre el particular y que conlleva a que las mayor parte de ciudadanos no denuncien estos actos delincuenciales, a su vez la división policial encargada de realizar este tipo de investigaciones no cuenta con el presupuesto necesario para realizarlo (p. 42)

Cosavalente (2017) en su tesis de maestría denominada “El delito de extorsión y sus implicancias en la seguridad jurídica”, para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Llegando a la siguiente conclusión:

Los casos en investigación por extorsión suelen requerir más del plazo que se permite para casos simples, más aun cuando son cometidos por el crimen organizado, sin embargo, lo dificultoso es tener las herramientas para demostrar que se trata de un caso complejo y no de un caso simple, ya que no hay medios logísticos para poder obtener las evidencias necesarias para tal fundamento. (p. 124)

Zapata (2016) en su tesis de maestría denominada “La investigación policial en el delito de extorsión en la Región Policial Callao periodo 2013-2014”, para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluyendo que:

El problema con el delito de extorsión es que los índices de denuncias por parte de las víctimas de este delito no son muy frecuentes, a pesar de que en la recopilación de los testimonios en la región Callao, denota que el problema es de mayores magnitudes, ya que estamos ante una cifra negra que no es fácil de identificar. Otra de las peculiaridades es que parte de los delincuentes que extorsionan ya se encuentran privados de su libertad, lo cual es también, una de las problemáticas de urgente atención. (p. 47)

Mandamiento y Requez (2015) en su tesis denominada “Constatación empírica del incumplimiento normativo en materia de los plazos en diligencias preliminares: Distrito Fiscal Huaura - Propuesta de solución”, concluyendo que:

El proceso se haya regulado en la legislación nacional y cuenta con plazos establecidos en cada etapa, sin embargo esto no implica que el plazo se respete. Se esta ante dos escenarios, primero, las dilaciones aun persisten ya que no hay sancion a su vulneración, lo que ha permitido que se realicen dilaciones innecesarias, segundo, se puede respetar el plazo preestablecido pero ello no implica que sin garantizar su racionalidad. Asimismo, cuando el derecho ha sido vulnerado, no hay mecanismo para reestablecer el plazo, generando indefensión. (p. 124)

Vargas (2014) en su tesis denominada “El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar”, para optar el título de Abogado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Concluyendo que:

De los datos recopilados en el Sistema de Gestión Fiscal, 65 expedientes estaban dentro del plazo y 36 ya tenían el plazo vencida su plazo para prórroga de investigación preliminar, sin embargo, cabe hacer notar que pese al plazo vencido las defensas técnicas de los investigados tampoco ejercer su derecho de solicitar un control de plazo, son pocas las ocasiones en que lo han solicitado, porque lo consideran innecesario. (p. 108)

### **1.2.3. Local**

Vasquez y Usquiano (2016) en su tesis denominada “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014-2015”, para optar el título de Abogado de la Universidad Señor de Sipán. Concluyendo que:

Del análisis realizado acerca de las variables en estudio, se ha corroborado que se adolece de empirismos aplicativos y de incumplimientos lo cual representa que se desconoce las teorías y

normas sustantivas y adjetivas por parte de los operadores jurídicos, en este sentido se ha recurrido a la doctrina comparada para poder adquirir tales conocimientos. (p. 82)

Cabrera (2013) en su tesis denominada “El rol de la policía nacional en la aplicación del nuevo código procesal penal en la investigación del delito de extorsión en la ciudad de Chiclayo periodo 2011”, para optar el título de Abogado de la Universidad Señor de Sipán. Concluyendo que:

El nuevo modelo procesal representa una limitante a la investigación preliminar del delito de extorsión, toda vez que, de acuerdo a la recopilación de datos de la PNP, siendo que el 95% corroboró dicha afirmación. (p.79)

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Análisis de la doctrina**

##### **1.3.1.1. Doctrina Nacional**

###### **Delito de Extorsión:**

###### **Antecedentes:**

La extorsión tiene como antecedente el delito de hurto. Durante el imperio el hurto era aquella conducta por la que un sujeto se apoderaba de forma ilegítima de un bien ajeno. Años después esta conducta se desdibuja y paso a denominarse concussio a la conducta que el cual estaba relacionado a delito de abuso de autoridad, diferenciándose de la connotación actual.

Por otro lado, tuvo su precedente en el robo violento tipificado en el art. 363 del CP 1863. Posteriormente en 1926 se realiza una separación en el código sustantivo, quedando tipificado en otro apartado solo como extorsión separado del delito de robo.

Es en con el código penal vigente, surgieron problemas en la interpretación en cuanto a la esencia del delito, a esto se le añade el Decreto Legislativo 982, que modifica aún más el cariz del delito, dándole un mayor enfoque al secuestro extorsivo.

Como se aprecia, en el tiempo para que se identifique las expresiones que aluden a este tipo de conductas en que el delincuente afecta el aspecto psicológico, económico y físico de sus víctimas se ha tenido que realizar la lectura y análisis exhaustivo para poder fundamentar la independización del este delito como una conducta distinta a la del robo.

### **Definición**

Etimológicamente el término extorsión proviene de los vocablos latín “extorsion” y “erpressung”.

Para Cabanellas (2008) “Usurpación o despojo, por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro. Todo daño o perjuicio”. (p. 713)

Para Prado (2017) La extorsión:

Se trata de un delito con las características generales de los delitos contra el patrimonio, en estricto dolosa, constituye además de un delito de resultado, en que es factible y punible la tentativa. Sucede con este delito que ha sufrido constantes modificaciones en lo referente a su penalidad y circunstancias agravantes, delito alineado a la naturaleza del medio empleado para realizar su ejecución. (p. 83).

La extorsión, delito en cuyo contexto podemos decir que se manifiesta cuando se obliga a una persona haciendo uso de la violencia, intimidándola, para que realice actos de entrega de ventaja económica para sí o para otros, un provecho injusto, en perjuicio del agraviado, es decir, para dar una ventaja económica al agente o tercero, este accionar denota un perjuicio en el patrimonio de la víctima; este y otros modus operandi es hábito de personas inescrupulosas, que operan de forma individual, en otras ocasiones de forma más organizada, y en el peor de los casos forman parte de una organización criminal.

Siguiendo la línea de las definiciones señaladas cuando la expresión refleja “una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole” esto implica que este delito no sólo va en contra del patrimonio, toda vez que también coacta la libertad, cuya pena es también elevada.

Es necesario precisar que esta violencia o amenaza puede tener como agente a un solo individuo o a un grupo organizado, motivo por el que desarticularlo no es sencillo, depende de la disponibilidad de mecanismos, tecnología y políticas públicas para combatir sus efectos.

Concluyendo podemos afirmar que, el delito de extorsión está dirigido a subyugar la voluntad del sujeto pasivo, obligándole a entregar dinero u otra ventaja de cualquier otra índole, mediado la violencia física y/o la amenaza grave en perjuicio del patrimonio y a favor del agente o de un tercero, que se concretiza en la esfera de la víctima para que le entregue una ventaja patrimonial ilícita, es decir, la víctima se ve coartado en su capacidad decisoria debido al temor que le ha han infundido de que se afectará sus bienes jurídicos, asimismo por las características de la tipificación del delito no solo está dirigido al desmedro del patrimonio de la víctima, toda vez que otro medio de coactar la voluntad de la víctima es lesionando su derecho a la libertad personal por medio de la intimidación que va dirigida a constreñir su libre determinación en los bienes que posee o están bajo su cuidado.

### **Naturaleza jurídica**

Es de naturaleza pluriofensiva, debido a que va en contra de diversos bienes jurídicos, así atenta contra la integridad física, contra la integridad psíquica, la libertad individual, además del patrimonio de sus víctimas.

Este delito que para configuración exige en la conducta típica el ánimo de lucro del sujeto activo, establecido en los delitos de apoderamiento, cabe mencionar que para se tenga por consumado el delito basta con el desprendimiento patrimonial de la víctima, lo que implica que no exige en

la conducta típica no se exige que la ventaja económica o de cualquier otra índole ingrese a la esfera de poder del sujeto activo.

### **Tipicidad Objetiva**

Siguiendo a Salinas (2013), tenemos:

#### **a) Obligar a otro o a un tercero:**

“Obligar” es el verbo rector del hecho típico para analizar el delito debemos entender como sinónimo del verbo la acción de forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, pudiendo ser institución de carácter público o privada, se entiende que la acción se dirige en contra de sus representantes.

**b) Modos facilitadores:** El autor señala que el tipo penal del delito de extorsión presenta a la violencia o amenaza como modos que utiliza el sujeto activo en contra de la víctima.

#### **Violencia:**

Conocida como *vis absoluta* o *vis phisica*, representada por la fuerza material dirigida sobre el cuerpo de la víctima y subyugar su voluntad, obligandola a realizar un desprendimiento económico.

Se entiende por lo mencionado que el agente recurre al empleo de su energía física sobre su víctima con la finalidad de vencer su voluntad. Si, la energía empleado es suficiente logrará del agente pasivo el objetivo por el cual la venció, bien el desprendimiento económico u otra de cualquier otro tipo, de tal modo que representara una ventaja indebida para el agente que comete el hecho delictivo.

#### **Amenaza:**

Son los actos o palabras, presentando un mal inminente que cause detrimento en el sujeto pasivo, lo que busca el delincuente es intimidación en su víctima. En este contexto, mediante la intimidación se ejerce



violencia psicológica, debido a que le representa una promesa de que le va a causar un daño futuro, no necesariamente la amenaza debe ser invencible, solo requiere ser idónea o eficaz. La amenaza puede haberse realizado por medios escritos, telefónicos o cualquier otro medio.

En este tipo de delito el sujeto activo actúa en beneficio propio o de un tercero, valiéndose de los medios señalados en el texto legal, en este caso la violencia o amenaza destinada a someter al sujeto pasivo a que realice, en contra de su voluntad, lo que sujeto activo le exige.

**c) Ventaja económica indebida:** El delito de extorsión cuenta con otro elemento, constituida por la ventaja obtenida por el agente, la cual debe ser indebida, implica ello que el sujeto activo no tiene derecho de obtener tal ventaja, caso contrario no se configura la extorsión. En caso el agente tenga derecho de la ventaja patrimonial obtenida, entonces no hay extorsión, puede configurar coacción, posiblemente lesiones, pero no el tipo penal en cuestión. (p. 1206, 1207)

#### **Elementos subjetivos del tipo:**

Para Chávez (2018) citando a Balestra respecto a elemento subjetivo del delito de extorsión requiere “El ánimo de lucro por parte del sujeto, más extenso que el delito de robo o de hurto, toda vez que no solo busca la ventaja económica patrimonial, además, debe derivarse de la lesión del sujeto pasivo. La ventaja patrimonial se puede exigir para una tercera persona, aunque esta no tenga ningún conocimiento. Asimismo, puede afectar al patrimonio del sujeto pasivo, bien al de un tercero”. (p. 39)

Es un delito doloso, en que el agente esta consiente que actúa en contra de la voluntad de la víctima, asimismo que no hay obligación por parte de la víctima de otorgarle prestación económica pero igual se la exige.

### **Bien jurídico protegido:**

Salinas (2013) nos precisa que:

De la redacción del tipo penal y de su interpretación jurídica, se colige que el dispositivo legal busca proteger dos bienes jurídicos relevantes:

- El patrimonio y,
- La libertad personal.

Constituyéndose en predominantes. Siendo ambos bienes jurídicos, sobre los cuales los que el agente actúa, esto es, en los supuestos delictivos en los cuales el agente persigue una ventaja económica, el bien jurídico tutelado es el patrimonio; y en los supuestos en que el agente busca una ventaja de cualquier tipo, el bien jurídico que se pretende proteger es la libertad personal. También, se protege la integridad o a la vida de las personas. En razón de ello la doctrina lo señala como un delito de naturaleza pluriofensiva. (p. 1212)

Se debe tener en cuenta que, para que la acción se considere como extorsión, debe atentarse en contra de la propiedad y de la libertad, toda vez que la característica esencial del delito que lo diferencia de otros contra el patrimonio radica en que el sujeto activo emplea la coacción moral contra la víctima, con la finalidad de obtener en forma ilícita, un beneficio patrimonial.

### **Consumación**

La consumación del tipo penal de extorsión, se configura cuando los agraviados han cumplido con entregar en todo o parte de la ventaja económica indebida, significando una disminución de su patrimonio para el sujeto pasivo. (Reategui, 2016, p. 561)

## **Plazo Razonable de las diligencias preliminares**

### **Concepto de plazo razonable:**

Respecto al término plazo la RAE (Real Academia de la Lengua Española) lo define como “la acción de ir hacia adelante”, si estamos inmersos en un proceso el plazo se refiere a la duración que conlleva su realización.

El tiempo necesario para que las partes de un proceso tengan la oportunidad de realizar las diligencias que requieren, para formular argumentos y alegaciones; sin dejar de precisar que cada etapa del proceso es precluyente, agotado el plazo previsto por la ley, tratándose del Ministerio público el plazo es utilizado en la persecución penal, y por el lado del imputado para que haga ejercicio de su derecho de defensa.

Neyra (2010) al respecto nos señala:

La importancia que tiene para el Estado el respeto del principio de legalidad en los procedos penales de cualquier delito, siendo que el tiempo que se tome en resolver el proceso no puede ser ilimitado, caso contrario se presumiría que solo juzga culpables, sin que sea relevante el tiempo que emplee en probarlo. Por lo tanto, el derecho al plazo razonable le corresponde a toda persona que esta inmerso en un proceso penal, y dirigido frente a los órganos del Poder Judicial, los cuales están en la obligación de realizar su actuación en plazos razonables. (p. 148)

Arbulú (2015) afirma que: “El acusado tiene derecho a que la causa en su conta sea resuelta dentro de un plazo razonable, que forma parte del contenido esencial del debido proceso”. (p. 51)

Al respecto Chocano citando a Beccaria (2008), nos señala respecto a este derecho que, la necesidad de brindar al imputado medios y tiempo adecuados para justificar; sin que ello genere perjuicio en la aplicación pronta de la pena por lo que debe ser breve, esta brevedad ayuda a frenar algunos principales delitos, por lo que el plazo de duración de un proceso

penal no debe ser tan largo que haga irrelevante la pena, ni tan corto que no le permita al imputado defenderse. (p. 764-765)

En términos generales, el plazo podemos definirlo como el tiempo que está señalado para determinadas acciones o diligencias, en consecuencia, hablamos de un inicio y de un fin. Esta definición se le asocia lo “razonable”, bajo que lineamientos podemos considerar que estamos ante un plazo razonable, si cada etapa del proceso tiene un plazo para concluir, bastara con agotarlo para considerarlo razonable.

Sin embargo, el plazo razonable no necesariamente representa el plazo legal, que las etapas procesales sean desarrolladas sin dilaciones injustificables, sin arbitrariedades, implica que se está respetando el plazo razonable. Decir que el plazo razonable ha sido vulnerado implica verificar lo particular de determinado caso, si concurren los criterios jurisprudenciales.

El plazo razonable es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución de 1993, que deriva del derecho al debido proceso y que también deriva de la libertad y seguridad personales en el caso de los procesados que han sido privados de su libertad.

### **Finalidad del plazo razonable**

El derecho al plazo razonable tiene como finalidad impedir que el acusado se encuentre sometido a un proceso judicial por un tiempo excesivo, a efectos de este exceso por violación a un derecho fundamental es la reducción jurisprudencial de la penal.

Lo razonable del plazo no debe ser entendido solo como el trámite que se realiza desde que se efectúa la denuncia hasta que se decida el fondo del asunto, también debe ser entendido como una exigencia para el logro de un efectivo pronunciamiento judicial, y que los acusados no permanezcan por largo tiempo bajo acusación por ende su duración no debe vulnerar derechos humanos (Villegas, 2019, p. 64)

## **Criterios para analizar la vulneración del plazo razonable**

Una de las garantías constitucionales de gran relevancia es el debido proceso y una manifestación de éste, es el derecho al plazo razonable en un proceso, sin duda el proceso penal común en nuestra legislación consta de tres etapas (etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento), las diligencias preliminares son la fase inicial que forma parte de la etapa de investigación preparatoria, la doctrina y jurisprudencia la determina como una fase pre procesal o extra processum, sin embargo no deja de pertenecer al proceso, mediante la cual se activa el ius puniendi del Estado a través del Ministerio Público, representado por el Fiscal, quien se apoya de las fuerzas policiales para, realizar la investigación preliminar; sin duda cuando se habla del plazo razonable en las diligencias preliminares no basta con verificar el lapso de tiempo que fijado en el plazo legal que se encuentra establecido en la ley, es necesario además, que se realice una análisis. Atendiendo a esta necesidad de evaluar si el plazo razonable ha sido vulnerado, el máximo intérprete constitucional, como lo es el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia señala que se debe acudir a dos tipos de criterios: uno subjetivo y otro objetivo, los que se describirán a continuación.

**Criterio Subjetivo:** relacionado a la actuación del investigado, cuando muestra actitudes obstruccionistas (no justifica su incomparecencia a las citaciones que le hace el fiscal a cargo, no colabora con proporcionar información relevante para las investigaciones o la oculta, dilata los procesos con mala fe, y todas aquellas que eviten o desvíen el buen curso de la investigación) y a la actuación del fiscal relacionado a su capacidad y diligencia para dirigir la investigación y ejerciendo las facultades constitucionales especiales, decir que no lo está realizando de forma correcta necesita ser demostrado, toda vez que se trata de una presunción iuris tantum , por lo que habría que desvirtuar esta presunción, en cuanto a la diligencia, se debe observar la realización o no de actos idóneos y conducentes que permitan tener una mayor claridad de lo ocurrido y que

conlleven al buen camino de la formulación de investigación preparatoria o a la que corresponda, en caso no se trate de un proceso penal común.

La conducta del imputado: Las acciones que realizó que ha influido en retrasar proceso. Esta demora es atribuible al acusado cuando hace abuso de su derecho de haciendo uso de los recursos o estrategias para alargar el proceso.

El comportamiento de las autoridades: Referido a la forma como se han realizado la investigación y el juzgamiento, debiendo evaluarse el grado de severidad con el que se tramita el proceso.

La gravedad del derecho y la complejidad del hecho: por los derechos de la redacción de la prohibición, por el tipo penal, el modo de comisión del hecho, las dificultades para llevar a cabo la investigación y obtención de la prueba, por la cantidad de testigo e inculpados, entre otros.

**Criterio Objetivo:** Esto es la naturaleza de los hechos objetos de la investigación, importa para ello la complejidad no sólo de los hechos que se están investigando, sino también el número de investigados y tratándose de criminalidad organizada con mayor razón, pericias con dificultad en ser realizadas, y actuaciones complejas en determinados crímenes como Tráfico ilícito de drogas, terrorismo y lesa humanidad.

Sin embargo, también señala que las “diligencias preliminares no pueden ni deben tener un único plazo para cada caso en concreto y que la razonabilidad del plazo debe establecerse en base a sus circunstancias” (STC Exp. N° 5228-2006-PHC/TC, Gleiser Katz).

De lo resumido, en cuestión a los criterios señalados por el TC para determinar la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares debo manifestar que mi posición concuerda con lo indicado referente al criterio objetivo y subjetivo, como en que la vulneración del mismo no basta con el transcurrir del tiempo señalado por ley, por lo que es

necesario que se realice un análisis para cada caso en concreto debe analizarse el plazo permitido para las diligencias.

Concuero con su interpretación en este aspecto sólo atiende a los fines de la investigación, es necesario dotar de capacidad al Fiscal para que realice las diligencias necesarias a fin del esclarecimiento de los hechos. Si bien no existe jurisprudencia con del TC regulada con el nuevo código en relación a las diligencias preliminares, si existe jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, quien ha determinado nuevos plazos para estas diligencias.

### **Un plazo breve vulnera el plazo razonable**

Si un plazo prolongado y extenso no se condice con un Estado de Derecho, lo mismo sucede cuando el plazo es extremadamente breve, en tanto que el plazo debe corresponder al tiempo necesario para que este satisfaga el ejercicio de los derechos y garantías del imputado y las expectativas de los demás involucrados en la causa, así se puede garantizar confianza en el sistema de derecho y seguridad jurídica. (Villegas, 2019, p. 71)

### **Computo del plazo razonable**

Al respecto del cómo debe computarse el inicio y fin del plazo razonable, “la Corte ha establecido que para el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan en tiempo razonable, acogiéndose al señalado por la Convención en el art 8.1, para el cual debe apreciarse la duración total del procedimiento hasta el dictado de la sentencia definitiva, considerando también que la demora prolongada constituye violación a las garantías judiciales”. (Villegas, 2019, p. 69)

En este sentido la jurisprudencia nacional ha considerado en reiterada jurisprudencia que en el proceso pena el tiempo para computar este plazo comienza desde el primer acto oficial por el que el sujeto conoce que se le está investigando, en relación al fin del plazo este opera en el momento en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva que resuelva la situación jurídica del imputado. (STC. Exp. N° 03559-2012-PHC/TC)

## **Sanción ante la vulneración del plazo razonable**

El inicio para contabilizar el plazo razonable es a partir de que la persona conoce la atribución o sindicación que se afecta, bien a través de un particular por medio de una denuncia o a través de la autoridad competente, por participar o haber cometido un acto ilícito.

A efecto de lo mencionado el Tribunal Constitucional (TC) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecen compensar la violación del plazo razonable:

- **Compensatoria:** Las que pueden ser internacionales, civiles o penales
- **Sancionatorias:** De carácter administrativo – disciplinaria y penales para reprimir conductas dilatorias de las autoridades judiciales.
- **Procesales:** La nulidad y sobreseimiento.

El TC ha realizado un análisis de los fines del proceso en concordancia con la doctrina y la postura internacional, estableciendo en una de sus sentencias la sanción a la vulneración del plazo razonable, argumentando que ante el descarte de sanciones en compensatorias y sancionatorias. Para el TC el principio de presunción de inocencia es una garantía constitucional del que goza toda persona, y que este solo queda desvirtuado mediante una sentencia emitida luego de un debido proceso. A falta de estas garantías que constituyen la legitimidad persecutoria del estado constituyen una falta de justificación del poder del estado en la persecución penal.

El ius puniendi del Estado es limitado por el plazo razonable, este es un derecho de toda persona, lo que provoca una pérdida de legitimidad punitiva en la continuación de su persecución penal, es decir esta límite que tiene el órgano persecutor queda frenado frente a esta garantía, cuando en determinado caso en concreto, como el del caso en análisis, se ha mantenido a la persona en un estado de sospecha permanente, sin que existan circunstancias que justifiquen la excesiva dilación en el tiempo para continuar con las investigaciones, en tal sentido la única forma de restituir a



la persona cuyo derecho fundamental como el plazo razonable ha sido vulnerado es, excluirlo del proceso.

### **Diligencias preliminares**

Para Villegas (2019), estas diligencias se trata de:

Una fase jurisdiccional, llámese una fase inicial en la que el fiscal ha tomado conocimiento de la noticia criminal, pero no ha determinado aún formalizar la investigación, sin embargo ante la sospecha de un hecho punible bien por denuncia o de oficio, debe verificar la verosimilitud de los hechos y corroborar la existencia de elementos que sirvan para continuar la investigación y poder identificar al autor o autores del delito. (p. 333)

Por su parte Arbulú (2015) señala:

El deber del Fiscal que una vez tomada conocimiento de la comisión de un acto delictivo actuar de forma diligente en cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar la impunidad del delito para ello realizará las primeras diligencias por sí mismo o con ayuda de la PNP, informando de forma clara el objeto de la investigación. (p. 304)

La etapa de investigación preparatoria se compone de dos sub etapas: Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Es precisamente una de las sub etapas la que motiva parte de la investigación que se realiza.

En el mismo sentido Sánchez (2009) respecto de las diligencias preliminares proceden producto de una denuncia, o de oficio dispuesta por las autoridades, los actos primeros de investigación, la relevancia de estos actos de investigación es la persecución del hecho delictuoso, toda vez que busca conocer los mayores detalles del delito, verificando si lo denunciado es verosímil, tomar conocimiento de las declaraciones realizadas, obtener los elementos probatorios, permitiendo continuar con la prosecución para

identificar mayor información del delito y consecuentemente a sus autores.(p. 89-90)

Como se mencionó en el párrafo precedente, las diligencias preliminares integran la etapa de la investigación preparatoria en el marco nuevo proceso penal, en esta fase se acopia las primeras evidencias, realizándose actos que requieran urgencia, siendo de gran relevancia para formular acusación.

Las diligencias preliminares se dan en un contexto en que el Fiscal ya habiendo conocido la noticia criminal todavía no ha tomado la determinación de formalizar la investigación y dar por inicio la etapa preparatoria, en este sentido busca corroborar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito tiene un contenido verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, fundado en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal. (Villegas, 2019, p. 333)

### **Plazo máximo de las diligencias preliminares**

Actualmente el plazo legal de las diligencias preliminares es de 60 días computándose el plazo desde que el Fiscal dispone su inicio, el plazo de las diligencias preliminares puede ser ampliado siempre que no supere el plazo de ley a cuyo término deberá dictar la disposición correspondiente. En estos actos de investigación preliminar se procede a recepcionar las declaraciones, se realizan las pesquisas policiales, pericia, y demás diligencias urgentes e inaplazables. En caso de producirse la detención de una persona los plazos aplicables son los de la detención.

En caso el plazo de las diligencias preliminares sea ampliado por un plazo distinto, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación.

El plazo que fija el Fiscal para realizar las diligencias preliminares, señala el autor, debe ser razonable para que el investigado pueda defenderse, y puede ser controlado por el juez, a pedido del investigado, mediante una solicitud de control de plazo. Por lo tanto, queda en manos del Juez garantizar que los actos de investigación que realiza el Fiscal respeten las garantías mínimas del debido proceso. (Arbulú, 2015, p. 187)

Por otro lado, se tiene el plazo jurisprudencial establecido por la Corte Suprema, quien determinó que para los casos simples el plazo máximo es de 120 días (Casación N° 02-2008-La Libertad), tratándose de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses como máximo (Casación N° 144-2012-Áncash), y cuando se trate de diligencias preliminares por investigación de crimen organizado es de 36 meses (Casación N° 599-2018-Lima)

### **Finalidad de las diligencias preliminares**

Para Villegas (2019):

Son las primeras diligencias en realizarse ante un hecho delictivo, se consideran sub fase de la etapa preparatoria, lo relevante del actuar del órgano fiscal con apoyo del órgano policial es que están destinados a determinar la existencia del hecho punible, asegurar los elementos materiales con los que se cometió el hecho, e identificar al posible autor y a los agraviados. (p. 334)

La investigación preliminar se trata de las investigaciones que dan inicio desde que se toma conocimiento que se ha cometido un hecho de carácter delictuoso, llevándose a cabo actos urgentes e inaplazables, irrepetibles que se diferencian de los actos para formalizar la investigación preparatoria en su estadio formalizado diferenciándose, que sin embargo no debe quedar duda que las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares son parte de la etapa de investigación preparatoria. (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, 2012, p.39)

## **Intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional en las diligencias preliminares**

Con el Código Procesal penal del 2004 le faculta la investigación al Fiscal en representación del Ministerio Público, lo cual en este caso lo hace titular de esta fase, sin embargo el fiscal no es un funcionario cuyo rol principal sea la investigación de delitos más cuando de crimen organizado se trata, esta labor es netamente de la policía, empero ante la titularidad del primero le asignó al segundo, el rol de apoyo, siempre bajo la dirección del fiscal, en este sentido el fiscal actúa en labores de coordinación y de estrategias coordinadas. En tanto que el Fiscal como titular de la acción penal debe obtener, durante la investigación, los elementos de convicción, que resulten de las indagaciones realizadas y que permitan acreditar los hechos delictivos, así como de los sujetos que han cometido el delito o participado, ya identificados se les puede imputar el delito.

Estamos en tal caso, “ante un efectivo policial sometido funcionalmente al imperio y disposiciones del fiscal. El fiscal pertenece a una institución que goza de autonomía e independencia en aspectos administrativo y funcional” (Peña Cabrera, 2013, p. 215).

Los funcionarios policiales por su parte son los auxiliares del Ministerio Público, llevando a cabo las actuaciones investigación, el trabajo de coordinación fundamental para que tenga éxito la actividad persecutora del delito. La actividad de investigación realizada por la policía queda subordinada a la conducción del Fiscal. Cabe aclarar que esta subordinación sólo es en labores por las que funcionalmente puedan responder a las instrucciones del Fiscal.

Como se refiere líneas arriba la investigación preparatoria es una etapa que forma parte del proceso penal en que se condensan las investigaciones realizadas en las diligencias preliminares, ambas preparan el camino para llegar a la etapa intermedia.

Esta fase siguiente a las diligencias preliminares que “Con esta fase se formaliza el proceso penal, en que se destaca el rol del Fiscal, quien ahora

es el persecutor de la acción penal en reemplazo de las funciones que el Juez realizaba con el antiguo código, quien ahora sólo se limita a realizar control de las diligencias de investigación y decisión de responsabilidad del investigado” (Arbulú, 2015, p.198).

De lo anotado, distinguimos que, en la fase de investigación preparatoria propiamente dicha, el distingo con la sub fase de diligencias prejurisdiccionales, es que ya no se realizan actos urgentes e inaplazables, si bien la investigación continúa, pero con una decisión fundada en torno a lo acontecido y responsabilidad de hecho punible, la misma que se dará en concreto en la acusación fiscal o caso contrario en sobreseimiento.

### **Poder de coerción del Ministerio Público**

En cuanto a las facultades de coerción que ostenta el Ministerio Público son aquellas que no requieren de una resolución judicial. En caso de incomparecencia de persona citada debidamente notificada bajo apercibimiento, el Fiscal, puede disponer su conducción compulsiva por la Policía Nacional, esta medida será levantada al cumplirse la diligencia o antes de transcurrir 24 horas.

### **Actuaciones propias de la investigación preliminar**

La noticia *criminis* se realizan diligencias inmediatas por el Fiscal, quien dirige la investigación, o por la policía si dadas las circunstancias lo ameritan comunicando en el menor tiempo posible las intervenciones realizadas al fiscal.

Existen determinadas diligencias que el Fiscal puede disponer sean realizadas por la Policía, siendo estas las siguientes:

Declaraciones Policiales: Entre las declaraciones que se realizan ante la autoridad policial son las declaraciones que ha brindado el imputado y las personas involucradas, estas declaraciones prestadas permitirán establecer cuáles son los hechos ocurridos, asegurando los elementos que sirvan de evidencia, en este sentido se tendrá mayor posibilidad de determinar sobre quien recaerán las imputaciones de los hechos, esto denota la urgencia de

las actuaciones realizadas, evidentemente su realización no puede aplazarse, toda vez que permitirán evidenciar la existencia de los hechos delictuosos.

**Pericias:** Se realiza cuando se requiere del conocimiento y la experiencia en la materia sobre la que realiza el análisis, especialista en el hecho y objeto. La pericia devela la información que no es posible obtenerla sin el análisis del perito, verbigracia, las huellas dactilares sobre un objeto, sin el análisis pericial el objeto no llegará a servir como medio probatorio. El perito emitirá un informe pericial, conteniendo: El objeto de estudio, el método utilizado, las conclusiones a las que ha llegado.

La pericia es un documento sobre el que no cabe duda, salvo sea contrariada por otro perito.

En el desarrollo de las diligencias preliminares las pericias posibles de realizar son: medico legal, de alcoholemia, toxicológica, de absorción atómica, grafotécnica, etc.

**Actas Policiales:**

Es un registro de las diligencias efectuadas de forma clara y objetiva, reproduciendo fielmente lo desarrollado en la diligencia.

Se tienen actas de incautación, de hallazgo, de registro domiciliario, y de constatación.

- a) Acta de incautación: Se incautan objetos e instrumentos necesarios que estén bajo el dominio del intervenido. Este tipo de acta se realiza in situ, es decir, en el lugar, en que se ha realizado la intervención al sujeto relacionados con el delito.
- b) Acta de hallazgo: Cuando se encuentran objetos vinculados a la escena del delito y se desconoce a quien pertenecen. También se realiza in situ.

- c) Acta de registro domiciliario: Cuando se incautan objetos dentro de un inmueble o para detener a la persona que en flagrancia ha huido, sin duda esto ayudara a las investigaciones del delito.
- d) Acta de constatación: Para acreditar que lo observado fue en presencia policial.

### **Objetivo**

Las diligencias preliminares sólo requieren de la sospecha de que se ha cometido hecho delictuoso, el objetivo es determinar si es que factible la formalización de investigación preparatoria (art. 330° inc. 1 del CPP), las diligencias están destinadas a realizar actos urgentes, inaplazables, así lo estipula el inc. 2 del citado artículo, las actuaciones actos determinaran la existencia del hecho delictivo salvaguardando los elementos de su comisión.

El fiscal luego de realizada la investigación preliminar los siguientes caminos:

- Archivar el caso, si los hechos identificados no constituyen delito o existen causas de extinción.
- Ordenar la intervención policial para la identificación del autor o partícipe del delito, cuando no hay indicios de quien cometió el delito.
- Formular acusación directa, tiene certeza de la existencia del delito y elementos de convicción para fundamentar su requerimiento.

### **Control de plazo en las diligencias preliminares**

Cuando las diligencias preliminares se extienden por un determinado tiempo, que va más allá de algo coherente, la persona que se sienta afectado por tal medida puede solicitar al juez “controle los plazos de dichas diligencias”, la institución de control de plazos, amparado por el art. 334.2 del CPP faculta a aquel que se sienta afectado por los plazos excesivos que duren las primeras diligencias, pudiendo solicitar al fiscal a cargo de la investigación el término de las diligencias, en caso el fiscal no acepte está

facultado a solicitar al juez se pronuncie al respecto. El juez en mención con la asistencia de las partes resolverá previa audiencia.

De lo señalado en el código adjetivo, se atribuye la facultad al juez de investigación preparatoria, quien en el antiguo código era conocido como juez de garantías, en este caso va a operar analizando la medida solicitada, verificando lo razonable y la justificación del espacio de tiempo o plazo empleado por el Fiscal en el desarrollo de sus actividades de investigación en las diligencias prejurisdiccionales.

Considerando que, en delitos con pluralidad de procesados o agraviados, que demanden más días del plazo ordinario establecido, es decir 60 días, el fiscal puede considerar por las características del caso, como caso complejo, y en consecuencia fijar un plazo distinto; he aquí el gran problema dada la subjetividad de la medida, al no establecer un plazo máximo para el desarrollo de las investigaciones preliminares. Las personas no pueden ser investigadas por tiempo indeterminado y vivir bajo sospecha latente, esto por parte de imputado; por otro lado, por parte de agraviado, una investigación indeterminada vulnera su derecho a conocer la verdad, pudiendo llegar inclusive a permitir que la acción penal prescriba, por no encontrarse elementos suficientes para formular una debida acusación.

Por las razones expuestas en el párrafo precedente reiteramos es el Juez de la investigación preparatoria el encargado de tutelar los derechos fundamentales de quienes se sientan afectados y perciban que sus derechos están siendo vulnerados.

Considero que la institución del control de plazos resulta ser bastante idóneo, cuando se cuestionan los plazos y la prórroga de los mismos empleados por la primera fiscalía penal de Chiclayo. En este contexto será el Juez a cargo quien decidirá el cumplimiento de los presupuestos en la norma procesal, toda vez que al ser un juez de garantías debe velar por el respeto e irrestricto cumplimiento para que los plazos empleados estén bien justificados y a su vez sean razonables, para que no se vulneren los derechos de las partes del proceso.



### 1.3.1.1. Doctrina comparada:

#### **Del delito de extorsión**

##### **Para la doctrina en mexicana:**

Cruz (2017) detalla el contexto gramatical del delito de extorsión como la acción y efecto de usurpar o de arrebatarle por la fuerza una cosa. Existencia de un menoscabo de su patrimonio mediante la coacción contraria a derecho. (p.215)

El delito de extorsión se encuentra regulado en el artículo 390º del Código Federal, cuyos elementos son:

Que el agente sin derecho alguno obligue a otro.

Que esta obligación consista en dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

Que el agente obtenga un lucro para sí o para otro o que cause a alguien un perjuicio patrimonial.

Clasificando a este delito en función de su gravedad (atenta contra el contrato social), según la conducta del agente (de acción o de comisión por omisión), por el resultado (por la obtención del lucro o perjuicio patrimonial), por el daño que causa (lesiona el patrimonio de las personas), por su duración (es instantáneo), por el elemento interno (presencia de dolo), en función a su estructura (es complejo) y por el número de actos, sujetos, por su forma de persecución, en función de su materia y clasificación legal.(Cruz, 2017, p. 217-218)

##### **Para la doctrina española:**

Tiene un tipo penal distinto, la regulación típica del artículo 243º del Código Penal Español, conserva en su naturaleza los delitos dentro del capítulo de delitos contra el patrimonio, pero se exige el ánimo de lucro *“El que, con ánimo de lucro, obligare a otro (...)”*, asimismo asemeja su tipificación a

los delitos en contra de la libertad, pudiendo configurarse como un delito pluriofensivo. Se denota en este delito la mediación de amenaza con la finalidad de conseguir de acción u omisión de un acto o negocio jurídico, se destaca la complejidad del delito en la codificación española, propios de su naturaleza residual, dado que posee elementos típicos de delitos tales como: robo violento, amenazas, coacciones y estafa. (Agudo y Jaén, 2018)

### **La doctrina italiana:**

Siguiendo a Carnelutti (1952) nos señala que la relevancia penal de la ofensa, en este caso con la finalidad de procurar la posesión de la cosa mueble ajena sin el consentimiento del propietario, en el delito de extorsión puede servirse de la violencia o la amenaza para obtener su consentimiento.(p. 218)

### **La doctrina Argentina:**

Es la que más ha desarrollado el delito de extorsión, la diferencia entre el robo y extorsión debe haber un intervalo de tiempo.

Al respecto Donna (2001) acota que si en los hechos de violencia, amenazas y coacciones no interviene un interés patrimonial por parte del sujeto hacía la víctima no se configura delito de extorsión. (p. 242)

### **Del plazo razonable**

Moreiro (2012) afirma que:

El funcionamiento de la administración de justicia en el Estado de Derecho ha ido en constante evolución y en tanto que la celeridad de los procedimientos es hoy en día la piedra angular de cualquier metodología de evaluación de la calidad de la justicia, como es de manifiesto de organismos internacionales especializados en la materia. En este sentido las soluciones sugerian controlar situaciones como inducir a las partes a adoptar una mayor actitud cooperativa, bien a disuadirlas de actuaciones abusivas en ejercicio

del derecho de acceso al juez, mientras que otras soluciones se referían a la mejora de la gestión y la simplificación de los procedimientos, si embargo la conclusión a la que llegaron fue que la solución no estriba en controlar el tiempo máximo de duración de los procedimientos, sino evitar su prolongación innecesaria.

En este contexto para el derecho español el reconocimiento de un proceso sin dilaciones indebidas. Por un lado, con carácter objetivo, se establece como una garantía procesal, y, por otro lado, con carácter subjetivo, se configura en un derecho fundamental autónomo. (p. 14-15, 22)

Arbulú (2015) señala que:

El plazo razonable es reconocido en el contexto internacional a nivel de convenciones, estableciéndose que todo investigado tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en la CEDH (art. 6.1), La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica (art. 8.1). Ahora bien, de aquel derecho se desprende otro, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. (p. 80)

De lo dicho por el autor, se evidencia que desde los instrumentos internacionales es de suma relevancia el plazo razonable en un proceso penal, en lo que respecta a su duración, cuya finalidad es impedir que una persona permanezca largo tiempo siendo investigada, sin que tenga clara visión de cuando finalizará su proceso, y en los casos en que este detenido, pueda obtener su libertad.

En el derecho ecuatoriano: La celeridad es una de las formas de respetar el plazo razonable, los actos procesales que tardan inciden en el derecho de las partes. El principio de plazo razonable se encuentra recogido en el art. 6º del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Actos procesales como las medidas cautelares deben ser tratados con celeridad, pues su demora afecta el derecho de las partes.

### 1.3.2. Análisis de la ley

#### **Delito de Extorsión**

Nuestra legislación regula el delito de extorsión en el artículo 200° del Código Penal (en adelante CP.)

*Artículo 200° del CP:*

*“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*

*(...)”*

Del Primer párrafo del artículo 200° del CP., se incluye en el tipo penal la “violencia o amenaza “, con la finalidad de infundir temor en la víctima y de subyugar su voluntad, persiguiendo lograr un fin ilícito. Es lo que se conoce como extorsión común. El tipo objetivo requiere que el agente obligue, empleado como medio la violencia o amenaza, dirigida a una persona o institución pública o privada para actuar de una forma no deseada por ésta, así lograr una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, la consumación se llevara a cabo en el momento en que el sujeto pasivo realice el desprendimiento de su patrimonio o exista un detrimento del mismo, sin que sea exigible que el sujeto activo tenga disposición patrimonial efectiva de lo que la víctima ha entregado. Es común por ejemplo las llamadas telefónicas en que el agente solicita depositar una suma de dinero en algún lugar, debido a que tiene retenido a un familiar, sin embargo, no existe ningún familiar retenido, este engaño, siendo el elemento tipo en este caso la amenaza por parte del agente genera temor en la víctima, que ante el pánico de que su familiar sufra algún daño, realiza lo que el agente le solicita.

Del Segundo párrafo del artículo en análisis, refiere “*al que, con la finalidad de contribuir a la comisión (...)*”, claramente refleja la conducta de la persona que contribuye con la comisión de la extorsión, proporcionando información que haya adquirido, en este caso refiere que el conocimiento de la información la haya adquirido por razón de labores desempeñadas; por otro lado también tipifica la acción de “*proporcionar deliberadamente los medios para la perpetración del delito*”, en este sentido se penaliza al que contribuye con información o proporciona medios para su realización.

Del Tercer párrafo del artículo en análisis, regula el delito de extorsión especial, introducida mediante el Decreto Legislativo N° 982, podemos notar un claro agregado al delito inicial, por demagogia política. Si bien el tipo penal señala “*El que*” se refiere a una persona, si analizamos una sola persona no puede obstaculizar vías o impedir el libre tránsito, es claro que se trata de un error y que la dirección del tipo penal es referida a un conjunto de personas, evidentemente error en la tipificación del delito. Señala también que, la extorsión especial se configura al obtener algún beneficio o ventaja económica es indebida, cuando menciona beneficio indebido, nos preguntamos ¿Puede un beneficio ser indebido cómo puede determinarse? De la estructura del tipo penal se advierte que se trata de un tipo penal abierto, generándose una lesión al principio de legalidad. Podríamos entender que en tanto para los protestantes todos sus reclamos serán debidos y por tanto legítimos; sin embargo, para los representantes del gobierno o instituciones públicas, tales exigencias de los protestantes serán indebidas e ilegítimas.

El tercer párrafo del artículo en comentario, en su parte final prevé que el agente tiene por objeto que las autoridades proporcionen alguna ventaja de cualquier otra índole, tal acción configura el delito de extorsión. En este sentido se interpreta que el tipo penal sanciona la exigencia de los protestantes pese a ser debida y en consecuencia legítima.

La manifestación pública es un derecho de petición a las autoridades, que si bien tiene consecuencias como la interrupción del tránsito vehicular o peatonal, causa molestias por los ruidos, no deja de ser un reclamo que los

participantes exteriorizan, cuyo derecho es legítimo, por lo que el legislador se ha excedido al considerar las manifestaciones sociales como conductas que representan delito de extorsión.

### **Plazo razonable**

El plazo razonable encuentra su fundamento en el inc. 3 del artículo 139º de la Constitución que al señalar “*La observancia del debido proceso. (...)*”.

El plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso que a su vez contiene un conjunto de derechos de carácter fundamental que permiten salvaguardar su reconocimiento pleno cuando el sujeto se encuentra un proceso o procedimiento, como es el caso de poder contradecir en un plazo razonable. Al ser parte de la gama de derechos contenidos en el precepto constitucional adquiere calidad de derecho fundamental con sustento constitucional. Esto implica que no puede tenerse al acusado sometido a un proceso judicial por tiempo excesivo.

Asimismo, se encuentra en concordancia con el inc. 3.c del art. 14º del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos a cuya letra señala:

*“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...)  
c) a ser juzgado sin dilaciones indebidas”.*

### **Diligencias Preliminares**

El plazo de estas diligencias lo establece artículo 334.2 del Código Procesal penal que señala:

*“El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3º, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...)”.*

Es necesario hacer mención que la Ley N° 30076 se modificó el plazo de las diligencias preliminares a 60 días, prorrogables según lo establece el artículo en comentario. Un punto importante del precepto legal es que el plazo de 60 días, queda subordinado a los plazos de detención, siempre que se realice la detención de una persona.

Asimismo, señala que “el fiscal puede fijar un plazo distinto”, ello en atención a las características, complejidad y circunstancias de los hechos que se investigan. La disposición a la que alude el artículo, es de mucha controversia porque proporciona el fiscal carta abierta a fijar un plazo distinto, pudiendo el afectado manifestarse en contra de este plazo cuando lo considere excesivo, encargándole tal decisión al Juez de Investigación Preliminar.

Por otro lado, el texto legal atribuye la facultad al juez de investigación preparatoria, quien en el antiguo código era conocido como juez de garantías, en este caso va a operar analizando la medida solicitada, verificando lo razonable y la justificación del espacio de tiempo o plazo empleado por el Fiscal en el desarrollo de sus actividades de investigación en las diligencias pre jurisdiccionales.

A decir de la posición del investigador considera neutral que sea el Juez de la investigación preparatoria quien controle el plazo, al necesitarse de una posición imparcial, y si se le hubiera delegado al Fiscal Superior forma parte del mismo aparato estatal, lo que generaría dudas de su actuación.

A decir de los actos urgentes e inaplazables a realizar en las diligencias preliminares, en el contexto de criminalidad organizada requieren de un mayor nivel de preparación y planeamiento, que permita aclarar los hechos e identificar los potenciales implicados, que supera el apersonamiento a la escena física del delito o la recolección de datos, por ello se hace necesario mencionar a la Ley N° 27379 y el artículo único del D.Leg. N° 988 del 02.07.2007, que dispone la posibilidad de la adopción de medidas excepcionales de limitación de derechos en esta etapa preliminar como el

levantamiento del secreto bancario o reserva tributaria, o la exhibición y remisión de información en poder de instituciones públicas o privadas.

### **1.3.3. Análisis de la jurisprudencia**

#### **Sentencia Internacional**

➤ **RECURSO CASACION N° 768/2018:**

Sentencia emitida por el Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) de Madrid.

Se trata de un recurso de casación interpuesto por D. Luciano, D. Martin y D. Máximo, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Vigésimo primera, de 16 de noviembre de 2017. De los hechos antecedentes de hecho se tiene que, en la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 21ª, condenó al acusado Luciano como autor de un delito de detención ilegal; autor de un delito de extorsión del artículo 243 CP a la pena de dos años de prisión; y de un delito de lesiones de los artículos 147 y 148.1º CP. Se condenó también a los acusados Martin y Máximo como cómplices de un delito de extorsión del artículo 243 CP. En el primer motivo, al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), denuncian vulneración de la presunción de inocencia. Argumentan que la prueba de cargo se basa en la identificación, exclusivamente por su voz, del recurrente Luciano, lo cual permite al Tribunal afirmar la participación de los otros dos acusados. Los hechos sindicados fueron que con la intención de obtener un beneficio económico ilícito, los acusados el día 9 de julio de 2010 se citaron con don Pelayo, el agraviado, en las inmediaciones del centro comercial Diagonal Mar de Barcelona para que les hiciera entrega de 20.000 euros que le había solicitado mediante varias llamadas telefónicas, se tiene también las lesiones físicas sufridas en la estación de tren Sant Adria de Besos que lo imposibilitaron de realizar la entrega de dinero exigida.

De los hechos probados se tiene las llamadas realizadas al agraviado que demuestran las amenazas y el pedido de dinero así como el secuestro en el que resultó lesionado, por otro lado el reconocimiento del agraviado a acusado Luciano, también está el hecho ocurrido el 9 de Julio en que los acusados fueron



detenidos en el encuentro pactado con la víctima cuando pretendía abordarla para la entrega de dinero, entrega que no se llegó a producir porque fue detenido, los otros acusados se encontraban en el vehículo que ocupaba Luciano

El artículo 243 CP sanciona al que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero. La estructura típica del delito de extorsión varia al exigirse una colaboración decisiva (delito de encuentro) del sujeto pasivo a fin de facilitar la confección o entrega del documento incorporador de un valor económico; perjuicio económico que no es necesario que se haya producido efectivamente para estimar consumada la extorsión al tratarse de un delito de "resultado cortado". Para que quede consumado requiere de la realización u omisión del acto o negocio jurídico. Por lo tanto, de los hechos acontecidos se no puede considerarse consumado el delito de extorsión, pero si la tentativa del mismo.

Otro motivo del recurso fue por la indebida inaplicación de la atenuante de dilaciones del proceso al haber transcurrido siete años y siete meses no causadas por los acusados (artículo 131.5 CP). Si bien el Tribunal aprecia que la duración total del proceso alcanza los siete años, pues iniciada la causa en julio de 2010, la sentencia de instancia no se dicta hasta noviembre de 2017. Sin embargo, no se precisan periodos temporales significativos de paralización total e injustificada de las actuaciones, puede apreciarse una cierta complejidad en las actuaciones, por el número de imputados y de las diligencias practicadas, así como de la tramitación de la fase intermedia.

El Tribunal estimó parcialmente el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D. Luciano, D. Martin y D. Máximo, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 21ª, de fecha 16 de noviembre de 2017, en causa seguida por delitos de detención ilegal y extorsión.

El investigador concuerda con la sentencia del Tribunal de España debido a que, los actos de amenaza y violencia fueron probados, a través de las llamadas telefónicas y las lesiones sufridas por la víctima, estas acciones son tipificadas

por el CP español como delito de extorsión, *“al que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero”*, por lo tanto la conducta realizada por los acusados encuadra en el tipo penal de extorsión, sin embargo el delito no fue consumado, por lo que amerita su consideración en grado de tentativa. En cuanto a las dilaciones del proceso, se considera que no hubo tal exceso de plazo razonable en el procedimiento toda vez que se trataba de varios acusados y diversas diligencias practicadas.

### **Sentencias Nacionales**

#### **➤ R.N. Nº 672-2017-Lima**

Se trata de un recurso de nulidad interpuesto por los encausados contra un extremo de la sentencia que los condeno como autores del delito de extorsión. De los hechos descritos en el recurso se tiene que, los procesados obligaron al agraviado José Krool Cano, ingeniero residente, mediante amenaza a entregar cupos económicos y puestos de trabajo, procurándose una ventaja económica indebida, a cambio de permitir las actividades de la constructora Consorcio Jaén. Fueron tres los sucesos en que los encausados acompañados de un de personas paralizaron la obra para exigir el cobro de cupos y puestos de trabajo, suscitados el 07 y 27 de julio y el 03 de agosto de 2015, en la última gresca la policía acudió al lugar realizando la detención de los procesados. El agraviado reconoció a los acusados Alexander Renzo Venegas Carhuamaca y Miguel Cosquillo Vílchez, asimismo se comprobó las lesiones que sufrió con Certificado Médico Legal, entre otros hechos. Algunos encausados solicitaron absolución debido a que, consideran que los medios probatorios no desvirtuaron su presunción de inocencia. La Sala en su análisis de los hechos señala que la motivación de la prueba directa e indirecta no tiene defecto estructural y que por el contrario existe un caudal probatorio que develan la conducta extorsiva de los encausados y que estos fueron corroborados por las diligencias realizadas por el Ministerio Público a través de la declaración del agraviado cumple con el estándar de valoración señalado en el Acuerdo Plenario Nº 02-2005/CJ-116, y

manifestaciones de otros testigos, por lo tanto todo ello genero un estado de convicción respecto de la responsabilidad penal Gerardo Enrique Bautista Gonzales, Miguel Cosquillo Vílchez, Benito Samuel Luque Gonzalo, Giancarlo Enrique Rivero Suarez, Alexander Renzo Venegas Carhuamaca, Edwin Alexander Cárdenas Vílchez y Juan Diego López Vílchez, lo que ha permitido enervar la presunción de los mencionados al acreditarse su culpabilidad por las conductas tipificadas en el párrafo quinto del art. 200º del CP.

La Sala decidió No Haber Nulidad en las sentencias recurridas, excepto en la sentencia que condena a Luis Reyes Torres, ordenando se reforme declarando su absolución, asimismo se integra al Consorcio Jaén S.A.C. como agraviado para efectos de se le distribuya la reparación civil.

El investigador está de acuerdo con el pronunciamiento de la Sala, toda vez que la valoración de las pruebas ha sido coherente con la declaración del agraviado y de las corroboraciones realizadas por Fiscalía, asimismo quedo establecida la conexión objetiva de los hechos y los encausados que demostró que realizaron actos de extorsión mediante amenazas y violencia para lograr como propósito una ventaja económica indebida y puestos de trabajo, por lo tanto es claro que se ha establecido la culpabilidad de los encausados excepto por la conducta de aquel que absolvieron.

➤ **Casación Nº 599-2018-Lima.**

El recurso fue interpuesto por la defensa técnica del Partido Político Fuerza Popular contra la Res. Nº 12, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, con la finalidad que se uniformice la jurisprudencia y se defina lo alcances de las diligencias preliminares (artículo 330º, apartados 1 y 1 del CPP), la determinación del plazo (art. 334.2 del CPP) y apartamiento de doctrina jurisprudencial.

De los hechos se tiene que, las diligencias preliminares se fueron por delito de lavado de activos seguidos al Partido Político Fuerza Popular, denunciado por David Apaza Enríquez por los aportes recibidos para la

campana electoral 2011, no todos los aportes hechos por personas naturales y jurdicas fueron realizados por medios de pago de acuerdo a ley sino en efectivo abonadas a cuentas en Banco Scotiabank. La investigaci3n inici3 el 20.10.2015, el 13.10.2017 se califica el caso como organizaci3n criminal y se establece el plazo de 36 meses de diligencias preliminares. En el 2018 se declara fundada la solicitud de control de plazo interpuesta por la defensa t3cnica. La Corte analiza el marco jurdico de las diligencias preliminares, resalta que los actos urgentes e inaplazables no deben estar vinculados en estricto a un sentido temporal, dado que limitar3a la actuaci3n fiscal afectando su rol investigativo y el principio de seguridad jurdica. En relaci3n al plazo de las diligencias preliminares, la Corte precisa que el problema de interpretaci3n del art3culo 334.1 del CPP. Es debido a que el legislador no ha fijado un plazo de finalizaci3n para la actividad realizada por el fiscal y al estar 3ntimamente vinculado a garantizar derecho fundamental de la persona a ser investigado y juzgado en un plazo razonable.

El plazo que seala el legislador es el plazo ordinario, el Tribunal ha considerado como referencia el plazo previsto para la investigaci3n preparatoria como plazo m3ximo para las diligencias preliminares, el cual no puede exceder, por lo tanto que dado que con la daci3n de la Ley N3 30007 se incorpora el plazo de 36 meses para la investigaci3n preparatoria por delitos perpetrados por integrantes de organizaciones criminales y de personas vinculadas a ella o que act3en por encargo de la misma. Las diligencias preliminares por hechos realizados por organizaciones criminales requieren un plazo lato y razonable. En cuanto a la ampliaci3n de plazo, la Corte indica que debe ser solicitud de plazo previo al vencimiento del plazo inicialmente fijado, en caso el Fiscal los solicite posterior al vencimiento incurrir3 en responsabilidad disciplinaria, sin embargo, en m3rito al principio de conservaci3n, el acto de ampliaci3n de plazo mantiene su validez. En raz3n de ello, el caso en an3lisis hubo falta de diligencia del Fiscal abri3 la investigaci3n posterior al vencimiento del plazo de las diligencias preliminares, origina responsabilidad disciplinaria del fiscal a cargo de dichas diligencias.

La Corte declara INFUNDADO en recurso de casación solicitado por la defensa técnica.

El investigador está de acuerdo con la decisión de la Corte Suprema, debido a que, el plazo razonable de las diligencias preliminares debe considerarse con base a la magnitud del delito investigado y dependerá de cada caso en concreto, por ello que al tratarse de hechos cometidos por la criminalidad organizada, la investigación requiere de actos especiales de investigación por tanto no puede limitarse la actuación fiscal a un plazo legal, lo razonable del plazo no siempre está ligado al plazo legal, en consecuencia se considera acertada la decisión de considerar 36 meses como plazo para el desarrollo de las diligencias preliminares, cuando se investigue a una organización criminal.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿De qué manera la investigación del delito de extorsión es afectada por el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La importancia de esta investigación es encontrar cómo afecta el plazo razonable de las diligencias preliminares del delito de extorsión, los motivos y las causas del incremento del delito de extorsión y porque hasta la fecha no se da soluciones concretas para erradicar a los individuos que cometen estos delitos pese a que existir normas, para esta amenaza.

Se justifica teóricamente, debido a que la presente investigación contiene información relevante respecto de las variables en estudio y doctrina y jurisprudencia de la materia investigada. Las diligencias preliminares que producto de una denuncia se realiza la investigación en cuanto a sus primeros actos, también se procede de oficio. Ahora bien, esta primera fase de investigación es de corto plazo y dependiendo de las características de los hechos investigados puede durar más tiempo, pero debe conducirse con la debida celeridad, es decir, llevarse a cabo en un plazo razonable, pero

este plazo razonable definido es en la práctica, corto para la investigación de los delitos de los delitos cuya complejidad no sea fácil desentrañar. Estos actos de investigación de no resultar furtivos no permitirán el ejercicio de la acción penal por parte de la fiscalía.

La etapa de investigación del delito de extorsión, se puede ver afectada, precisamente en su etapa inicial, debido a que, la logística necesaria no siempre está al alcance del personal policial por lo que su labor no es nada fácil para cumplir los objetivos de la investigación. Por otra parte, se tiene el plazo de las diligencias preliminares, 60 días que la mayoría de los casos no es suficiente, dicho plazo puede ser más amplio siempre que exista características de complejidad o si se tratase de una organización criminal, sin embargo, es necesario demostrar tal cosa.

Esta investigación se justifica para que, el investigador presente una propuesta de mejora legislativa, si bien es cierto; existe regulación en el código penal adjetivo sobre las diligencias preliminares e incluso jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, se considera necesario analizar el por qué a pesar de la tipificación extensa del delito de extorsión, esto no ha sido efectivo, no se notan mejoras sustanciales en el aminoramiento de este delito, por lo que es necesario se evalúe los puntos débiles del quienes realizan la investigación, de tal forma que los plazos no se vean vulnerados y sean perjudiciales a la investigación.

Esta investigación se justifica desde una visión académica, debido que permitirá conocer más sobre el delito de extorsión y las diligencias preliminares con sus plazos respectivos, entender su aplicación adecuada permitirá una justicia más eficiente y con respeto de derechos al debido proceso del imputado.

## **1.6. Hipótesis**

Si la investigación del delito de extorsión no culmina a tiempo, entonces se vulnera el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

- Determinar la afectación en la investigación del delito de extorsión por el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- Analizar la doctrina nacional y comparada relacionada al delito de extorsión.
- Identificar las causas en que el plazo razonable de las diligencias preliminares afecta en la investigación del delito de extorsión.
- Proponer mecanismo de mejora en las diligencias preliminares para la investigación del delito de extorsión.

## **II. METODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación:**

#### **Tipo de investigación**

La investigación es de tipo mixta en el nivel propositivo, debido a que considera características cuantitativas y cualitativas, a su vez se considera los datos obtenidos de forma estadística posterior a la encuesta aplicada a muestra considerada. Asimismo, se ha realizado el análisis de la jurisprudencia nacional e internacional.

Es una investigación propositiva porque en la presente investigación se propone “Plantear mecanismos de mejora en las diligencias preliminares para la investigación del delito de extorsión”

Para Hernández (2018) la investigación mixta es “un grupo de procesos orientados a la sistematización y analizar los datos recopilados de forma crítica y vistos desde la empírea del investigador, considerandos aspectos cuantitativos y cualitativos, para su respectiva integración y posterior discusión en conjunto, con la finalidad de obtener un mejor entender del tema en estudio” (p. 10)

La investigación propositiva es realizar un análisis de las teorías existentes sobre un hecho particular identificado y a partir de ello desarrollar una propuesta y que se evalúa y en el mejor de los casos ser implementada.

#### **Diseño de la investigación**

El diseño es no experimental, debido a que la información ha sido recopilada aplicando los cuestionarios a la muestra considerada, tales como abogados litigantes en materia penal y policías, con la finalidad de contrastar la hipótesis planteada en la investigación.

Para Hernández (2018), la investigación es no experimental, cuando no se realiza manipulación intencional de la variable independiente, con la finalidad observar su efecto en la otra variable. (p. 174)



## 2.2. Población y muestra

### 2.2.1. Población:

La población para la presente investigación está constituida por los operadores del derecho del derecho, llámese abogados litigantes en derecho penal de la provincia de Chiclayo y policías.

La población se define como los casos que en conjunto tienen una serie de características que se ajustan de forma suficiente a los criterios que el investigador requiere del tema a investigar. (Hernández, 2018, p.198)

### 2.2.2. Muestra:

La presente investigación tiene como muestra 50 participantes a quienes se les aplicará un cuestionario de 20 preguntas en la escala de Likert de cinco ítems.

Se dice que la muestra es no probabilística cuando no se ha empleado la estadística para elegir el tamaño de la muestra, por lo que es el investigador quien dirige la elección de la muestra. (Hernández, 2018, p. 215)

La muestra en la presente en la presente investigación queda detallada de la siguiente forma:

Participantes	Nº
Abogados penalistas	30
Policías	20
Total	50

## **2.3. Variables, Operacionalización**

### **2.3.1. Variables:**

La presente investigación tiene dos variables:

La variable independiente es denominada: El delito de extorsión.

La variable dependiente es denominada: El plazo razonable de las diligencias preliminares.

#### **Definición conceptual:**

1. El delito de extorsión: Para Cruz (2017) afirma que “el contexto gramatical del delito de extorsión como la acción y efecto de usurpar o de arrebatarse por la fuerza una cosa. Existencia de un menoscabo de su patrimonio mediante la coacción contraria a derecho”. (p. 215)

2. El plazo razonable de las diligencias preliminares: El plazo razonable es el abuso de la duración del proceso como un fenómeno distorsionador de la realidad, considerando las dilatorias indebidas en los trámites, exceso de incidentes y recursos, tolerados por el juez. (Ferreyra y Gonzáles, 2009, p.102-103). Las diligencias preliminares es una fase extraprocesal, cuyo señorío le corresponde al Ministerio Público, en ella se realizan las primeras investigaciones de la comisión del hecho delictivo (Peña Cabrera, 2013, p. 256)

### **2.3.2. Operacionalización de variables**

(VER ANEXO N° 2)

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **Técnicas:**

**La Observación:** Consistente en el registro sistemático, valedero y verídico que realiza el investigador acerca del comportamiento de determinado hecho o situación con la finalidad de analizarlos, para ello hacer uso de la visión. (Gallardo, 2017, p.72)

Esta técnica ha permitido al investigador observar a los participantes para recabar datos que sean de utilidad a la investigación a realizar, por otro lado también ha permitido observar los resultados obtenidos en la encuesta. También de utilidad para observar un material importante respecto a la doctrina nacional e internacional que se ha recopilado.

**La encuesta:** Esta técnica ha permitido obtener información de un grupo o porción de la población que el investigador ha seleccionado, con la finalidad de que cada informante brinde datos relevantes respecto de sus opiniones o experiencias que tengan relación con el objeto de investigación. (Gallardo, 2017, p.73).

Esta técnica ha permitido recabar la información necesaria, a través de una serie de preguntas dirigidas a nuestra población, utilizando el cuestionario como instrumento, que se aplicará a los abogados y policías de la región Lambayeque en materia penal; que aplicaremos para obtener los datos.

**El fichaje:** Es una técnica que permite recolectar y almacenar la información a utilizar en la elaboración de la investigación. La diversidad de fichas contendrá información relevante de acuerdo a su tipo.

Gracias a esta técnica el investigador ha recopilado y almacenado la información para la elaboración de la tesis.

**Técnica de gabinete:** Consistente en realizar el procesamiento la información recopilada, realizando el análisis, clasificación e interpretación, a su vez en redactar el informe correspondiente con los resultados de lo investigado.

Esta técnica permitió al investigador realizar en gabinete, la clasificación, análisis e interpretación de los datos recopilados durante la investigación para finalmente realizar el informe con los resultados de la misma.

**Técnica de análisis documentario:** Esta técnica consiste en realizar el análisis de diversos documentos de las fuentes recopiladas relacionados al objeto de estudio.

Esta técnica servirá al investigador poder llevar a cabo el análisis de la doctrina nacional e internacional, de la ley y de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema referente al tema de investigación.

### **Instrumentos**

Como se ha descrito en las técnicas, los instrumentos que se utilizaran son los siguientes:

**El cuestionario:** Se trata de un instrumento muy útil para la entrevista.

El instrumento en mención permitió al investigador aplicar a los participantes las preguntas preparadas relacionadas al objeto de investigación. El cuestionario contendrá un total de 20 preguntas con alternativas de acuerdo a la escala de Likert.

**Ficha textual:** Esta ficha permite reunir información registrándose de la información recopilada de forma. (Robledo, 2010, p. 8)

Este tipo de ficha permitió al investigador almacenar la información recopilada de los diferentes libros y repositorios de información jurídica relacionados al tema de investigación, de autores nacionales e internacionales.

**Ficha de resumen.** Instrumento que permite el registro del contenido de la data que proviene de fuentes tales como bibliografías, libros y artículos. (Robledo, 2010, p. 8)

Esta tipo de ficha será la que contenga el resumen de la información recopilada. Esta ficha permitirá realizar y tener a disposición los resúmenes de la diversa información consultada.

**Ficha bibliográfica:** Es un instrumento permite la anotación de los datos de las diversas fuentes de información consulta, como libros, artículos de revistas, etc.; que se encuentran a disposición en material físico o electrónico, permitiendo su identificación que otorgue una perspectiva integral y ordenada de las fuentes bibliográficas. (Robledo, 2010, p.2)

La ficha bibliográfica ha sido utilizada por el investigador para tomar notas de las fuentes de información como libros físicos y de repositorios virtuales, de la doctrina nacional como internacional.

**Ficha hemerográfica:** Este instrumento permite realizar el registro de los datos consultados, de revistas, periódicos (Robledo, 2010, p. 3)

Esta ficha ha permitido al investigador reunir datos importantes obtenidos de revistas, periódicos.

**Ficha de interpretación:** Es un tipo de ficha que permite en registro de los análisis críticos de la información recopilada de las fuentes consultadas relacionados con el tema que se investiga. (Robledo, 2010, p. 9)

Mediante este instrumento el investigador ha registrado la interpretación según su análisis crítico de la data que obtuvo de diversas fuentes como la doctrina nacional e internacional y la jurisprudencia consultada de acuerdo al tema tratado en la investigación.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Siendo la naturaleza de la presenta investigación una investigación mixta se va a llevar a cabo la aplicación del instrumento cuestionario. Este instrumento se aplicará a 50 informantes llámese abogados litigantes en materia penal y policías de Chiclayo, se va a aplicar 20 preguntas en la escala de Likert, estos resultados serán procesados y analizados utilizando el programa Excel de tal manera que la información que se obtenga se va a analizar estadísticamente, utilizando gráficos de barra que nos permitirá un mejor análisis de los resultados obtenidos.

## **2.6. Criterios éticos**

**Dignidad Humana:** Se brindó oportunidad a los participantes determinaron su libre colaboración con la encuesta.

**Consentimiento informado:** Se informó a los participantes el motivo de la encuesta y se les dio un trato adecuado de forma tal que cada participante

manifestó su consentimiento e interés de brindar sus apreciaciones a través de las respuestas que brindaron en el cuestionario.

**Información:** Se brindó información a los participantes respecto del objeto de la investigación y lo importante que es su aporte para su culminación.

**Voluntariedad:** Los participantes accedieron de forma voluntaria al llenado de la encuesta, no hubo presión de ningún tipo.

**Confidencialidad:** Se garantizó a los participantes la reserva de sus datos, toda vez que su identidad no será difundida.

Este criterio se refleja en el anonimato de cada cuestionario aplicado.

## 2.7. Criterios de Rigor Científico

**Credibilidad:** La importancia de este criterio se refleja en la autenticidad de los datos recogidos expresados en los resultados que contiene el informe de investigación.

**Generalización:** Se trata de la fundamentación metodológica que se ha utilizado para el desarrollo de la investigación.

En este caso se hizo uso del método de Hernández Sampieri, con datos estadísticos y análisis documental.

**Neutralidad:** No hubo sesgos en los resultados de la investigación, se mantuvo la imparcialidad del investigador.

**Originalidad:** La investigación es propia, asimismo el investigador ha seguido la norma APA séptima edición en la citas de la doctrina y demás información que ha tomado de otras investigaciones que son de utilidad a la investigación realizada.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figura

**Tabla 1:**

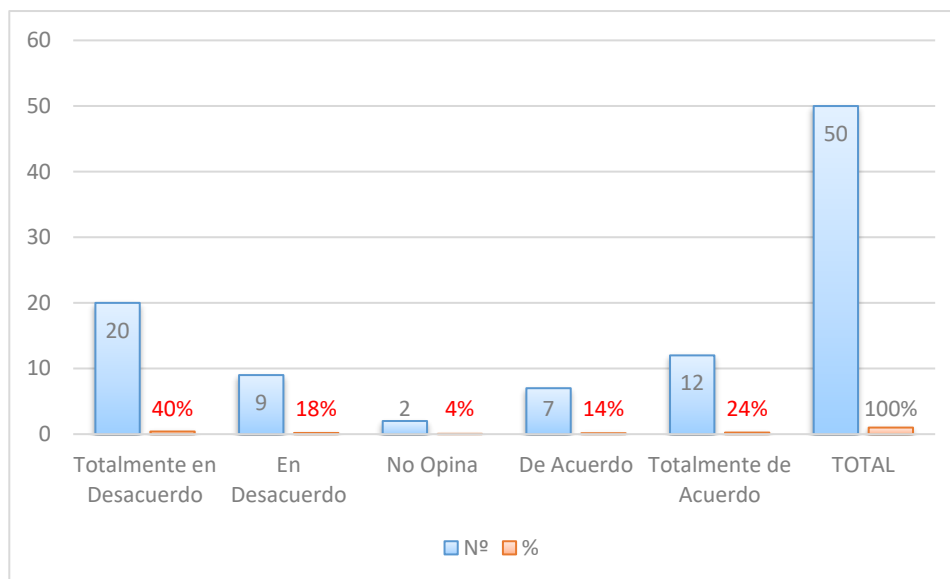
Las víctimas de extorsión violentadas denuncian el delito.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	20	40%
En Desacuerdo	9	18%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	7	14%
Totalmente de Acuerdo	12	24%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 1.**

Las víctimas de extorsión violentadas denuncian el delito.



Nota: El 40% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo que las víctimas de extorsión que son violentadas física o psicológicamente en su mayoría acuden a las autoridades a denunciar y el 18% se muestra en desacuerdo.

**Tabla 2:**

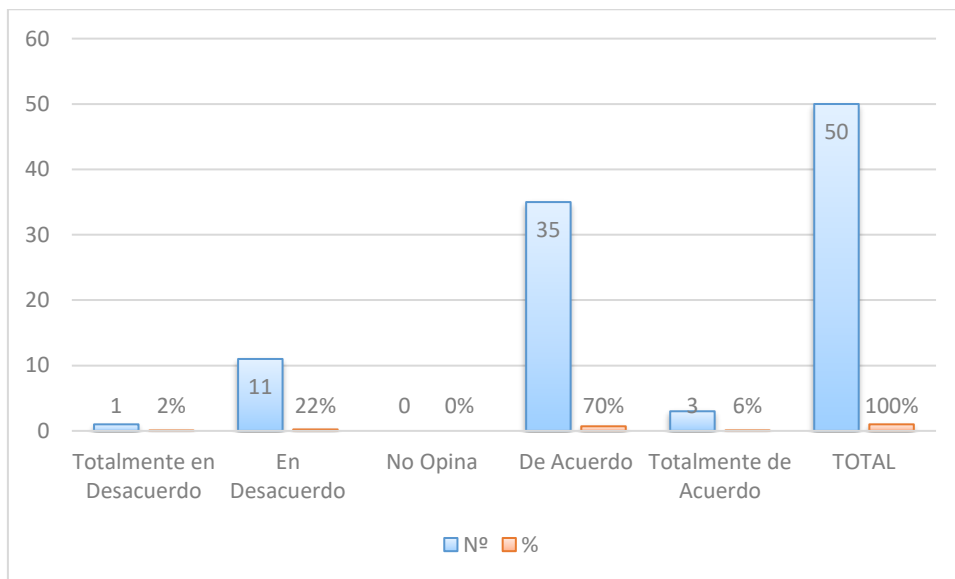
Las formas de amenaza más usuales son por medios virtuales o telefónicos.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	11	22%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	35	70%
Totalmente de Acuerdo	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 2.**

Las formas de amenaza más usuales son por medios virtuales o telefónicos.



*Nota:* El 70% de los encuestados se encuentra de acuerdo que en el delito de extorsión las formas más usuales de amenazar a las víctimas son por medios virtuales o telefónicos y el 6% se muestra totalmente de acuerdo.



**Tabla 3:**

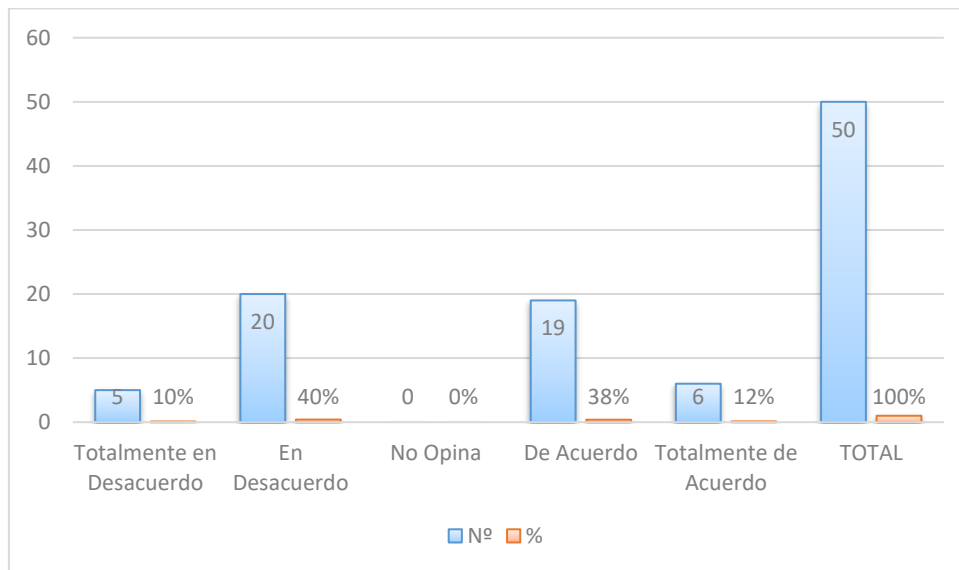
Los medios utilizados para amenazar a las víctimas facilitan la ubicación del sujeto que realiza las amenazas.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	5	10%
En Desacuerdo	20	40%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	19	38%
Totalmente de Acuerdo	6	12%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 3.**

Los medios utilizados para amenazar a las víctimas facilitan la ubicación del sujeto que realiza las amenazas.



*Nota:* El 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo que los medios utilizados para amenazar a las víctimas facilitan la ubicación del sujeto que realiza las amenazas y el 12% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 4:**

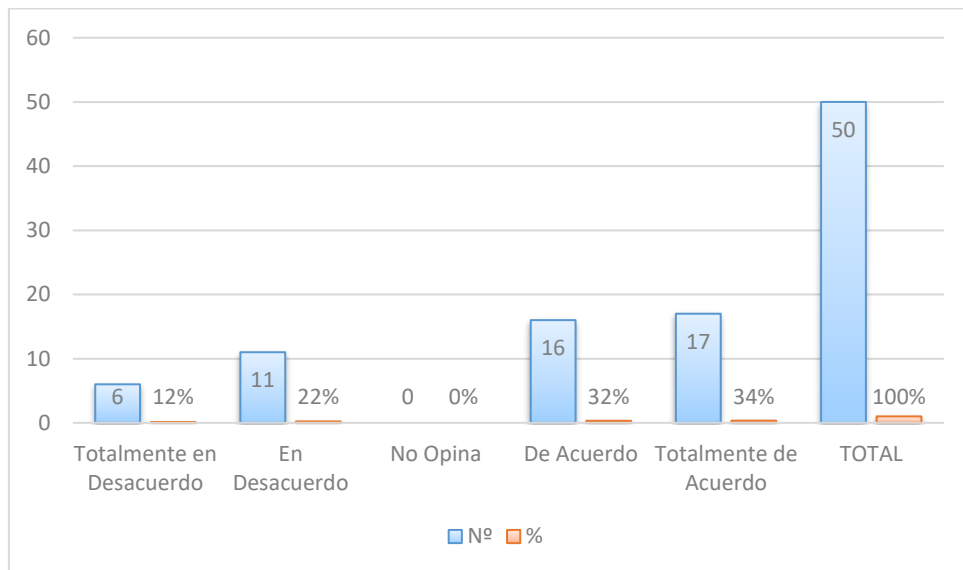
La mayor parte de las víctimas sucumbe a la extorsión por miedo.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
En Desacuerdo	11	22%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	16	32%
Totalmente de Acuerdo	17	34%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 4.**

La mayor parte de las víctimas sucumbe a la extorsión por miedo.



*Nota:* El 34% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo que la mayor parte de las víctimas sucumbe a la entrega de un determinado monto de dinero a cambio de conservar su vida o la de sus familiares sin llegar a denunciar el hecho y el 32% se muestra de acuerdo.

**Tabla 5:**

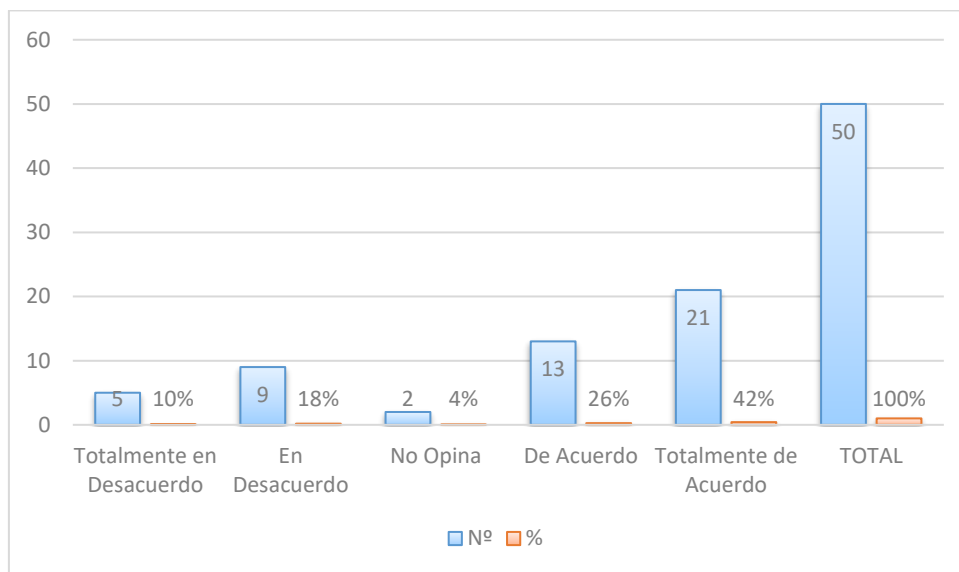
EL delito de extorsión es mucho más frecuente pero muchas víctimas no denuncian.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	5	10%
En Desacuerdo	9	18%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	13	26%
Totalmente de Acuerdo	21	42%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 5.**

EL delito de extorsión es mucho más frecuente pero muchas víctimas no denuncian.



*Nota:* El 42% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo que el delito de extorsión es mucho más frecuente y que sin embargo muchas víctimas no denuncian y 26% se muestra de acuerdo.

**Tabla 6:**

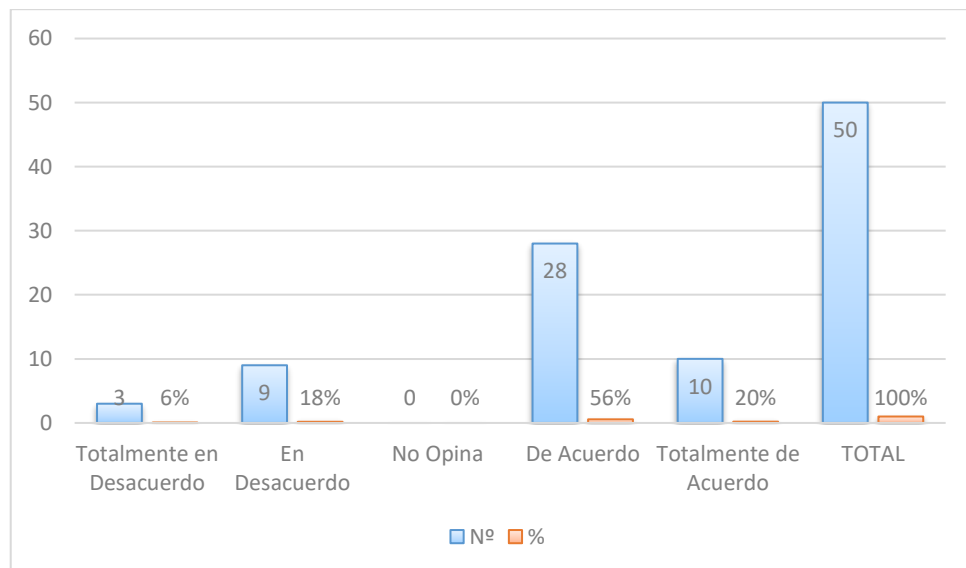
La PNP cuenta con la tecnología necesaria para rastrear a los delincuentes.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
En Desacuerdo	9	18%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	28	56%
Totalmente de Acuerdo	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 6.**

La PNP cuenta con la tecnología necesaria para rastrear a los delincuentes



*Nota:* El 56% de los encuestados se encuentra de acuerdo que la Policía Nacional del Perú cuenta con los mecanismos tecnológicos necesarios para rastrear de forma efectiva y rápida a los delincuentes y el 20% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 7:**

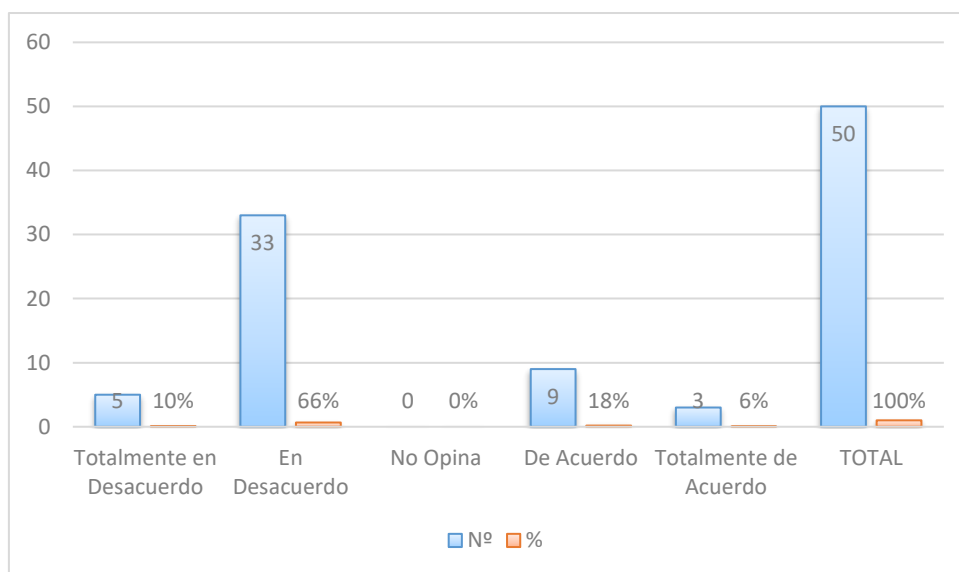
El plazo de 60 días es suficiente para realizar las diligencias preliminares si el caso no es complejo

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	5	10%
En Desacuerdo	33	66%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	9	18%
Totalmente de Acuerdo	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 7.**

El plazo de 60 días es suficiente para realizar las diligencias preliminares si el caso no es complejo



*Nota:* El 66% de los encuestados se encuentra en desacuerdo que el plazo de 60 días es suficiente para realizar las diligencias preliminares si el caso no es complejo y el 10% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8:**

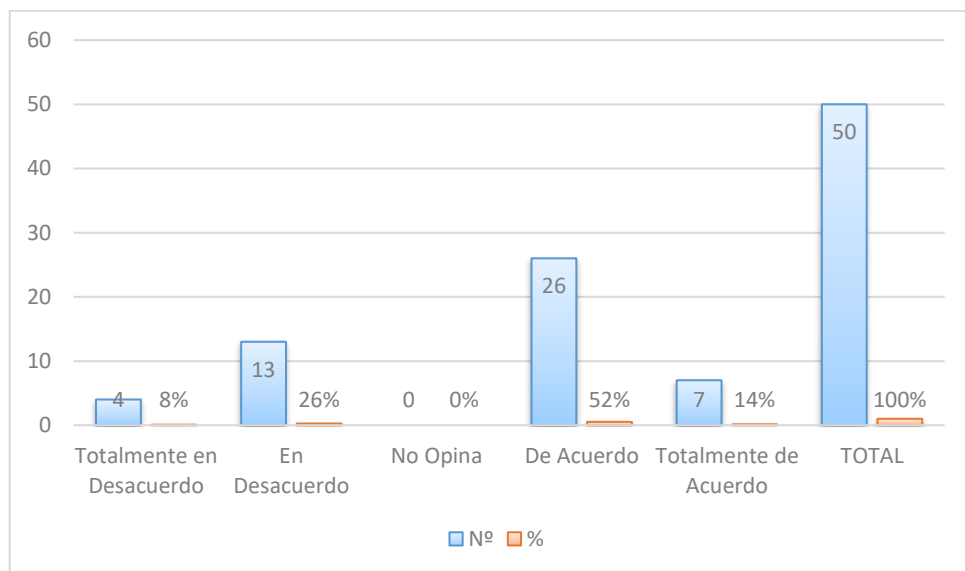
La investigación por delito de extorsión suele ser compleja

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
En Desacuerdo	13	26%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	26	52%
Totalmente de Acuerdo	7	14%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 8.**

La investigación por delito de extorsión suele ser compleja



*Nota:* El 52% de los encuestados se encuentra de acuerdo que la investigación por delito de extorsión suele ser compleja y 14% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 9:**

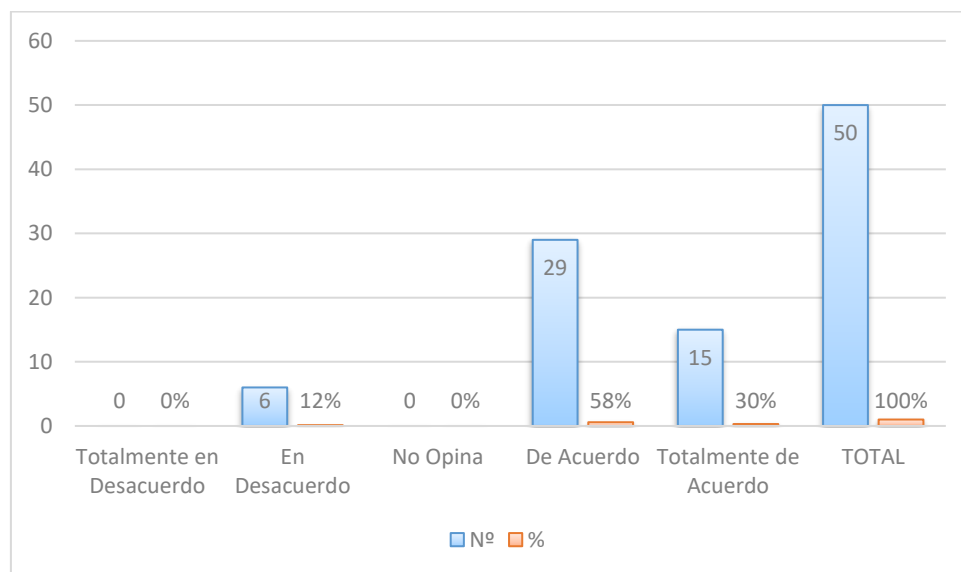
El criterio de razonabilidad es aplicado por el Fiscal en los plazos que determina para las diligencias preliminares

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	6	12%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	29	58%
Totalmente de Acuerdo	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 9.**

El criterio de razonabilidad es aplicado por el Fiscal en los plazos que determina para las diligencias preliminares



*Nota:* El 58% de los encuestados se encuentra de acuerdo que el criterio de razonabilidad es aplicado por el Fiscal en los plazos que determina para las diligencias preliminares y el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 10:**

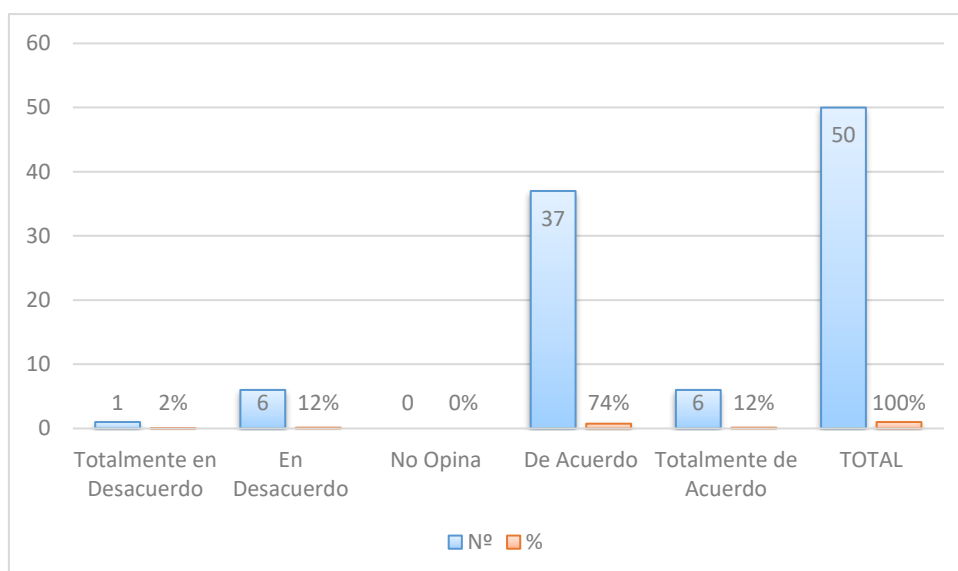
Los casos de extorsión requieren generalmente ampliación de las diligencias preliminares.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	6	12%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	37	74%
Totalmente de Acuerdo	6	12%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 10.**

Los casos de extorsión requieren generalmente ampliación de las diligencias preliminares.



*Nota:* El 74% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la mayoría de casos por delito de extorsión requiere ampliación del plazo de las diligencias preliminares y el 12% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 11**

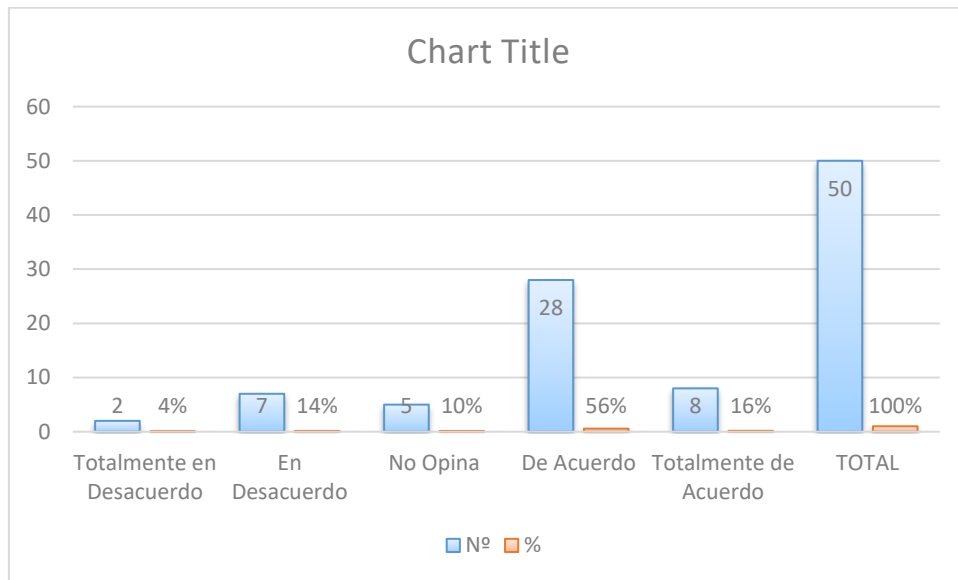


Sobreseimiento de casos de extorsión.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	7	14%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	28	56%
Totalmente de Acuerdo	8	16%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 11.**  
Sobreseimiento de casos de extorsión



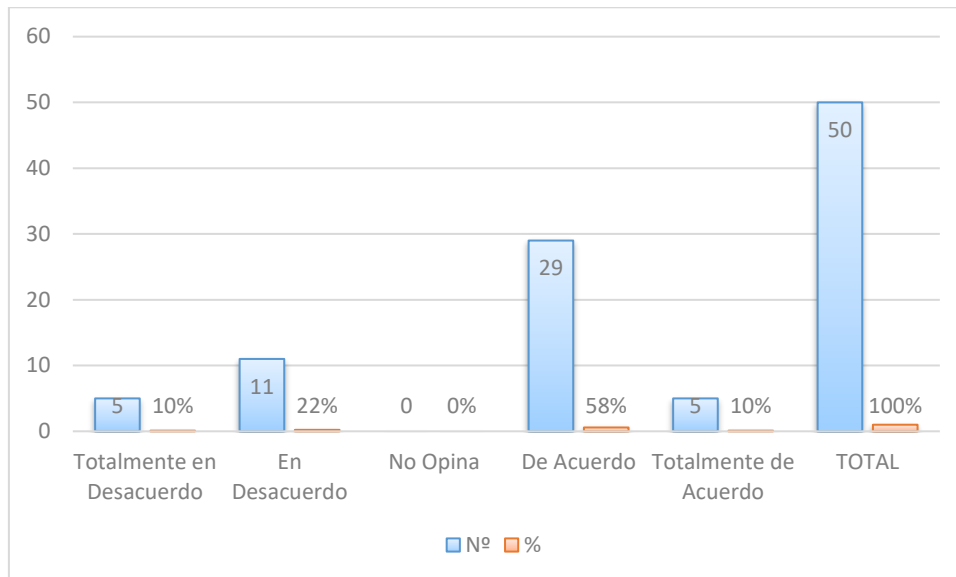
*Nota:* El 56% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que debido al vencimiento de los plazos de las diligencias preliminares el Fiscal decide el sobreseimiento del caso y el 16% se muestra totalmente de acuerdo.

Debida atención a las denuncias por extorsión.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	5	10%
En Desacuerdo	11	22%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	29	58%
Totalmente de Acuerdo	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 12.**  
Debida atención a las denuncias por extorsión.



*Nota:* El 58% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que la Policía les da la debida atención a todas las denuncias por delito de extorsión y el 10% se muestran totalmente de acuerdo.

**Tabla 13**

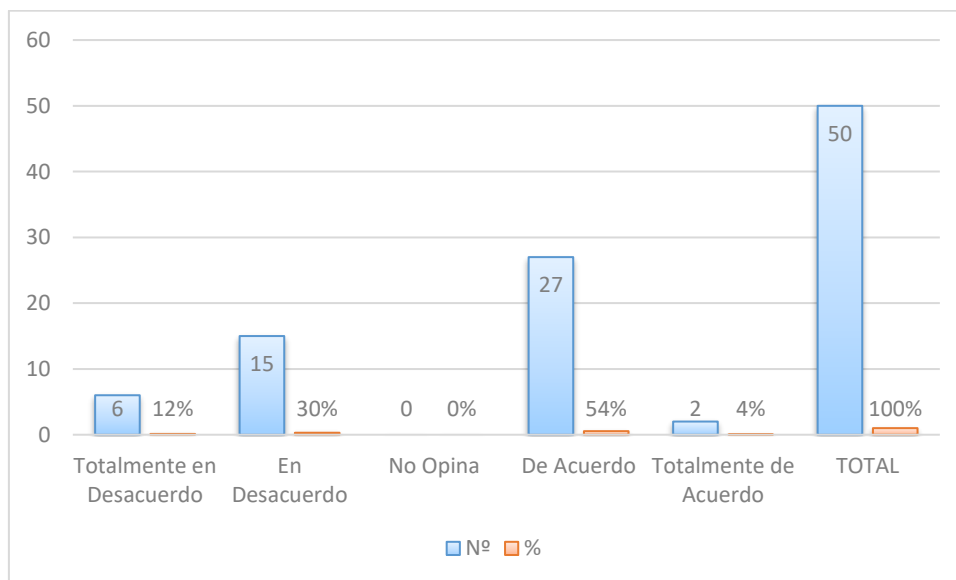
Mayor plazo legal de las diligencias preliminares para casos no complejos.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
En Desacuerdo	15	30%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	27	54%
Totalmente de Acuerdo	2	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 13.**

Mayor plazo legal de las diligencias preliminares para casos no complejos.



*Nota:* El 54% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que en casos cuyas características no permita sustentar complejidad debería ser mayor al plazo legal en los delitos de extorsión, y el 4% se muestran totalmente de acuerdo.

**Tabla 14**

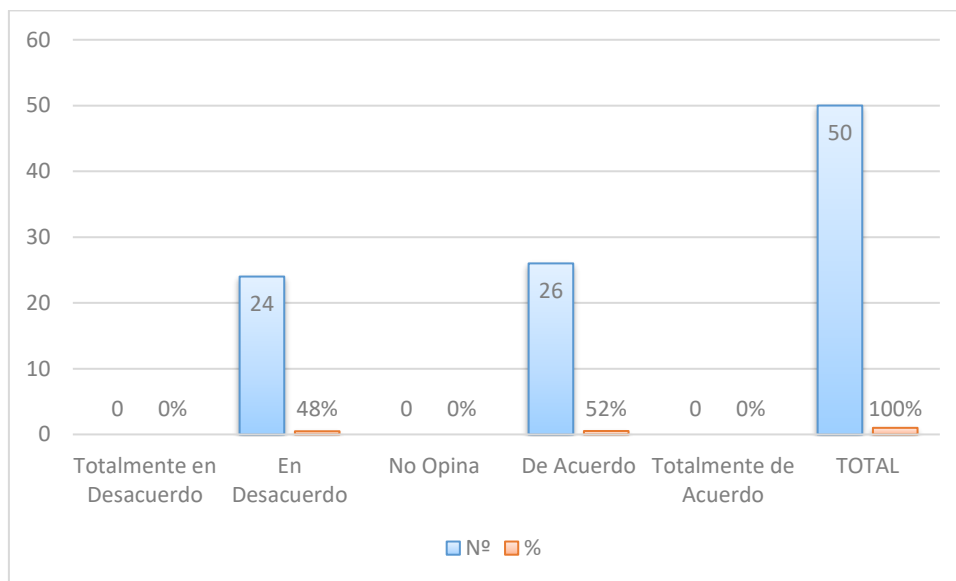
Plazos jurisprudenciales de las diligencias preliminares son suficientes para investigar el delito de extorsión.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	24	48%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	26	52%
Totalmente de Acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 14.**

Plazos jurisprudenciales de las diligencias preliminares son suficientes para investigar el delito de extorsión.



*Nota:* El 52% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que para el Fiscal los plazos jurisprudenciales son suficientes para recabar los elementos materiales que evidencien el delito de extorsión y decidir la formalización de la investigación preparatoria, mientras que el 48% se muestra en desacuerdo.

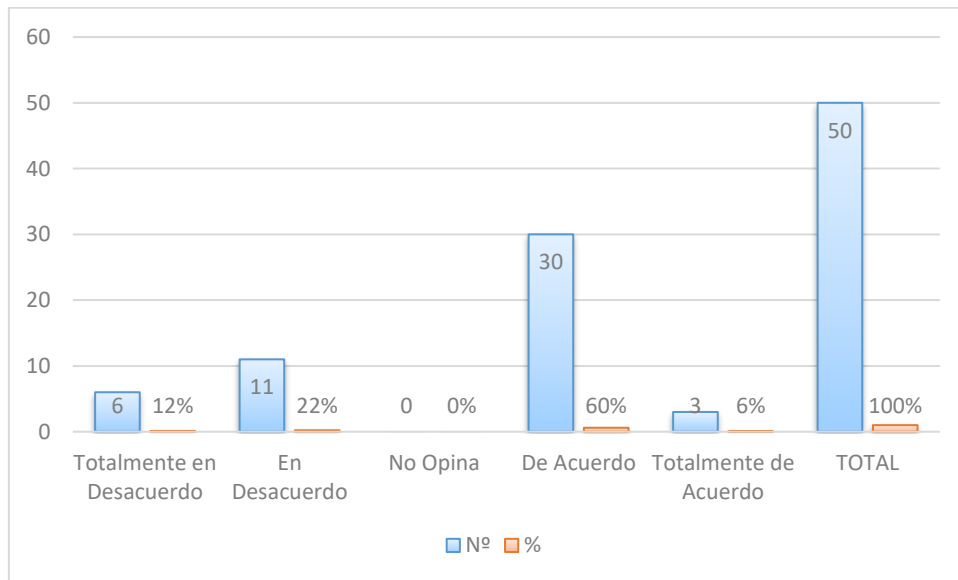
**Tabla 15**

Incremento de casos archivados de delito de extorsión.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
En Desacuerdo	11	22%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	30	60%
Totalmente de Acuerdo	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 15.**  
Incremento de casos archivados de delito de extorsión.



*Nota:* El 60% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que existe incremento de casos archivados por denuncias de delito de extorsión y el 6% se muestra totalmente de acuerdo.

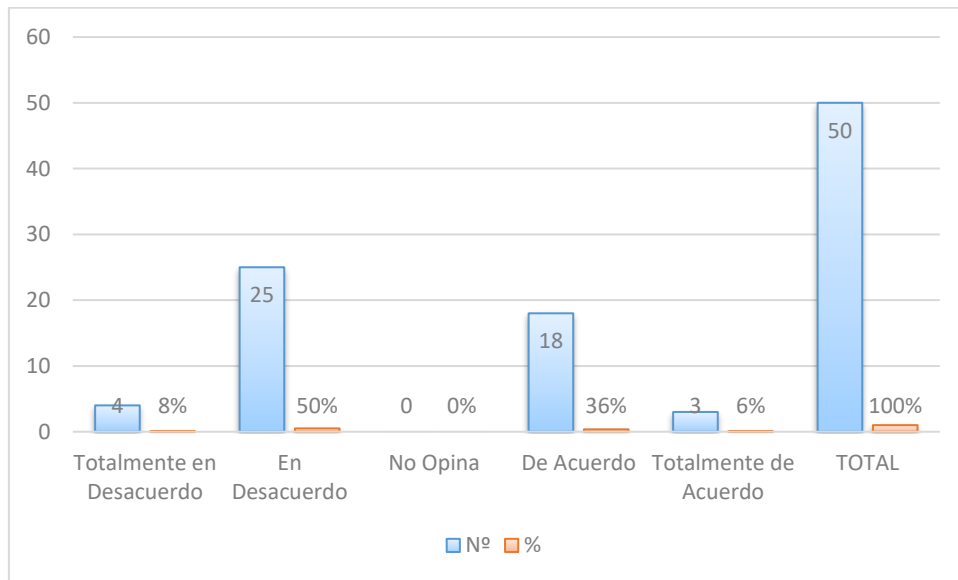
**Tabla 16**

Medios tecnológicos insuficientes para la investigación.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
En Desacuerdo	25	50%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	18	36%
Totalmente de Acuerdo	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 16.**  
Medios tecnológicos insuficientes para la investigación.



*Nota:* El 50% de los encuestados se encuentran en desacuerdo en que aunque se amplíe el plazo para la realizar las diligencias preliminares los medios tecnológicos para investigar el delito de extorsión son insuficientes, y 8% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 17**

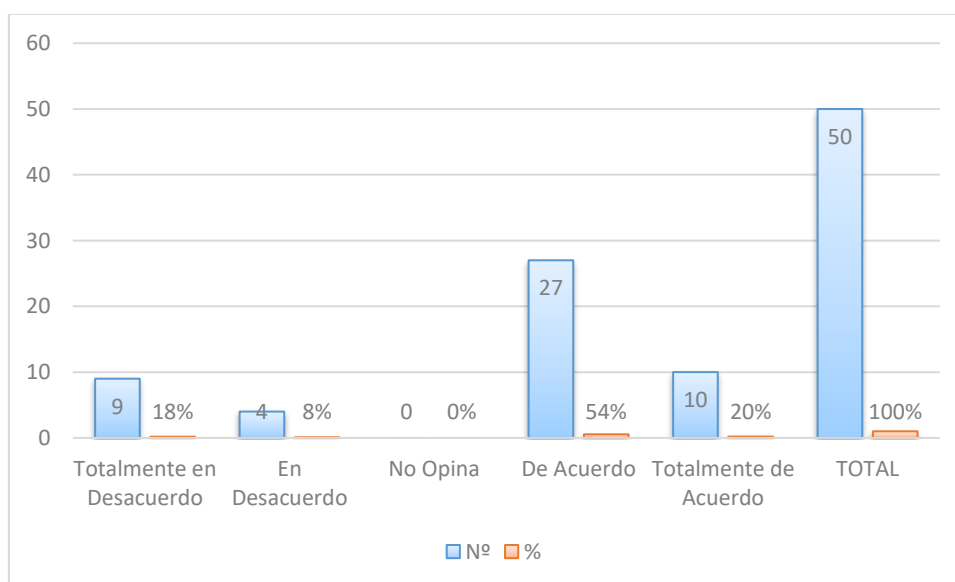
La carga procesal limita la investigación del delito de extorsión.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	9	18%
En Desacuerdo	4	8%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	27	54%
Totalmente de Acuerdo	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 17.**

La carga procesal limita la investigación del delito de extorsión.



*Nota:* El 54% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que la investigación del delito de extorsión se dificulta por la carga procesal que tiene el Fiscal, y el 20% se muestra totalmente de acuerdo.

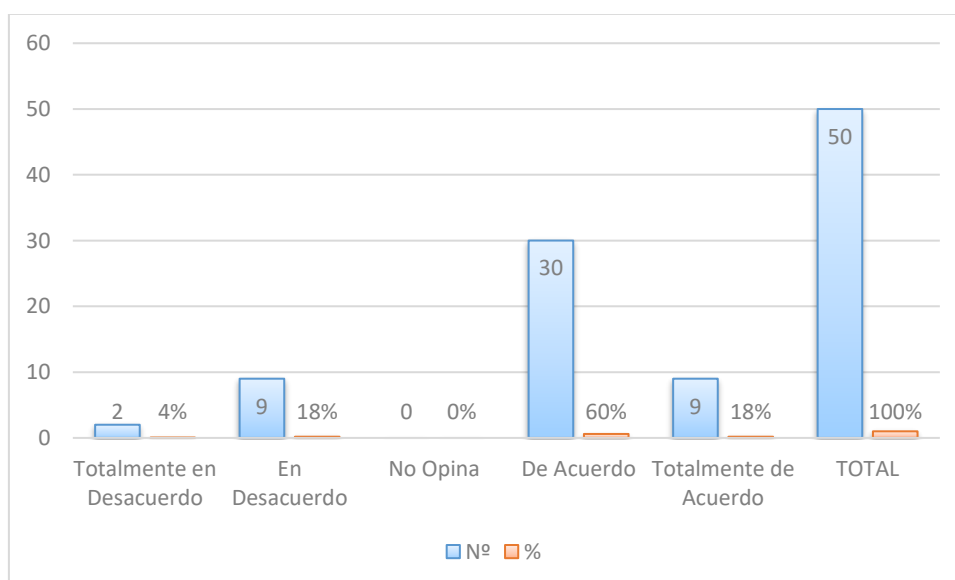
**Tabla 18**

Ampliación de diligencias preliminares beneficia la investigación.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	9	18%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	30	60%
Totalmente de Acuerdo	9	18%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 18.**  
Ampliación de diligencias preliminares beneficia la investigación.



*Nota:* El 60% de los encuestados se mostraron de acuerdo en que usualmente la ampliación de plazo para realizar las diligencias preliminares tiene resultados efectivos para el Fiscal y el 18% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 19**

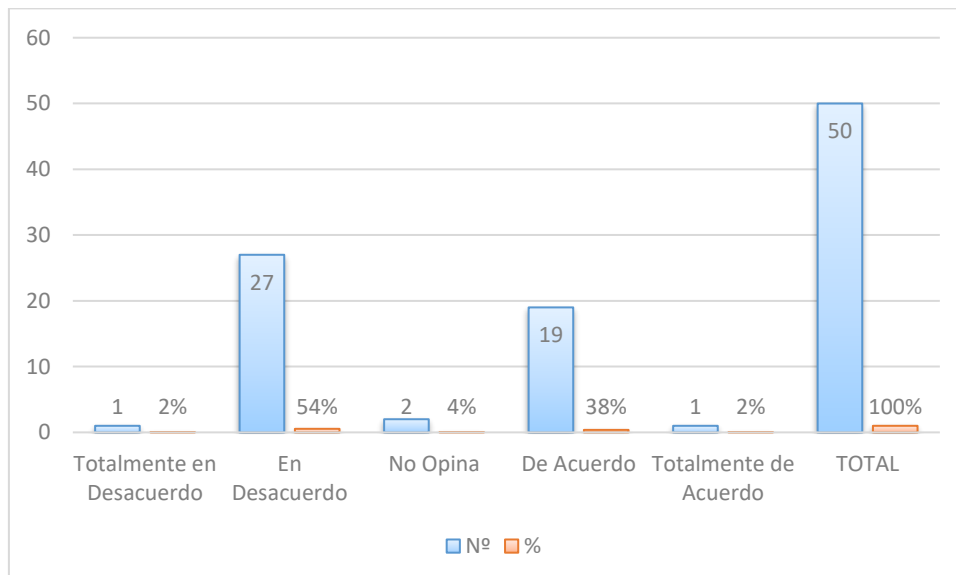


## Vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	27	54%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	19	38%
Totalmente de Acuerdo	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 19.**  
Vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares



*Nota:* El 54% de los encuestados se mostraron en desacuerdo en que en las diligencias preliminares se vulnera el plazo razonable y el 2% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 20**

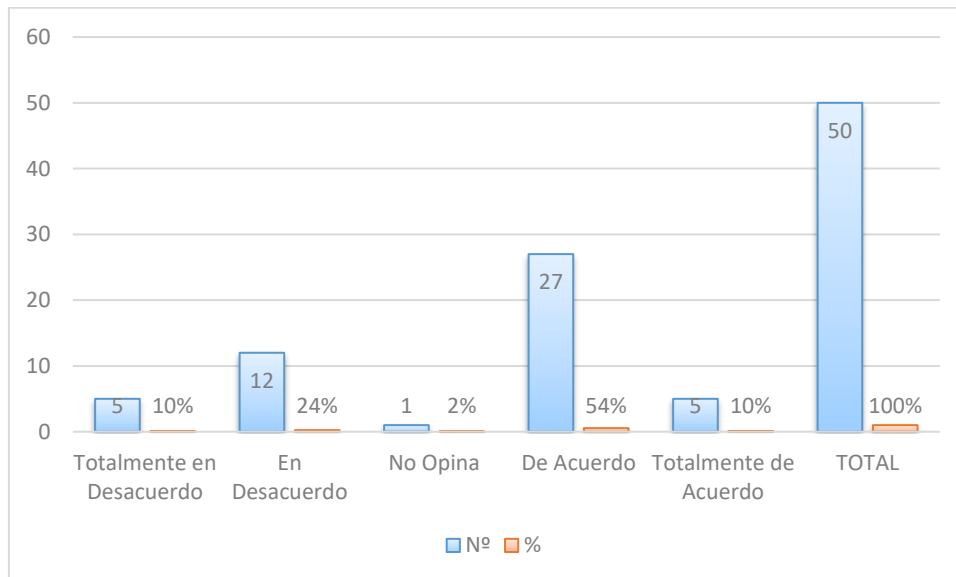
## Modificación del plazo legal de las diligencias preliminares

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	5	10%
En Desacuerdo	12	24%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	27	54%
Totalmente de Acuerdo	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía.

**Figura 20.**

Modificación del plazo legal de las diligencias preliminares



Nota: El 54% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que una modificación del plazo legal para las diligencias preliminares contribuirá a que disminuya el delito de extorsión y 10% se muestra totalmente de acuerdo.

### 3.2. Discusión de resultados

De la encuesta aplicada a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía se pudo verificar que:

En cuanto a si las víctimas de extorsión violentadas denuncian el delito, tal como se puede visualizar en la recolección de información a través de la encuesta realizada de manera directa a los operadores del derecho en materia penal y personal de la policía, en la tabla 1, el 40% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo que las víctimas de extorsión que son violentadas física o psicológicamente en su mayoría acuden a las autoridades a denunciar y el 18% se muestra en desacuerdo, lo cual conlleva a verificar que existe una gran parte de personas víctimas del delito de extorsión no denuncian el delito. En la tabla 4, el 34% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo que la mayor parte de las víctimas sucumbe a la entrega de un determinado monto de dinero a cambio de conservar su vida o la de sus familiares sin llegar a denunciar el hecho y el 32% se muestra de acuerdo, por lo cual se infiere la existencia de una gran mayoría de víctimas de extorsión que no denuncian.

Esto guarda relación con Jordá (2018), quien precisa que la falta de denuncias e inconvenientes probatorios, afectan la calificación de los hechos a nivel jurídico, situándose en un escenario complicado lo que hace determina los agentes policiales, jueces y fiscales tengan una respuesta efectiva. Concuera con Goicoechea (2018), quien analizando el fenómeno delictivo de la extorsión, señala que por ser pluriofensivo repercute en las víctimas y es un reto para las autoridades debido a que tiene una elevada cifra negra, afirmando que existen informes que denotan la existencia de factores de riesgo y vulnerabilidad a través de los cuales se pueden dirigir estrategias de prevención desde la actuación policial.

En cuanto al plazo legal establecido para las diligencias preliminares, tal como se aprecia en la información recopilada a través de la encuesta realizada de manera directa a los encuestados, en la tabla 7, el 66% de los encuestados se encuentra en desacuerdo que el plazo

de 60 días es suficiente para realizar las diligencias preliminares si el caso no es complejo y el 10% se muestra totalmente en desacuerdo, lo cual conlleva a verificar que el delito de extorsión por su naturaleza no es de fácil investigación por lo que el plazo legal es corto para desarrollar adecuadamente las primeras diligencias. En la tabla 11, el 56% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que debido al vencimiento de los plazos de las diligencias preliminares el Fiscal decide el sobreseimiento del caso y el 16% se muestra totalmente de acuerdo. Contrastando con Cosavalente (2017), afirma que las extorsiones es difícil sustentarlas dentro del plazo legal, más cuando se trata de bandas organizadas, ello se debe a que inadecuada capacitación y falta de medios logísticos de la Policía Nacional del Perú. Por su parte Cabrera (2013) en la que concluye que, hay una influencia negativa en la forma en que se desarrolla las diligencias preliminares cuando se trata de investigar el delito de extorsión por parte de la policía. Ello es corroborado con el alto porcentaje (95 %) que afirma que dicho código limitaría su trabajo en la investigación de este rubro.

### **3.3. Aporte practico**

**Proyecto de Ley N° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA  
EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 334° DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 957**

El estudiante José Rafael Rioja Salas de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 334° DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 957**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto promover la eficacia de la investigación en los delitos de extorsión.

**Artículo 2°.-** Modifíquese del inciso 2 del artículo 334° del Decreto Legislativo N° 957 en los siguientes términos:

**Artículo 334.- Calificación**

(...)

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal

podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad, circunstancias de los hechos objeto de investigación **o cuando la conducta típica sea de carácter extorsiva**. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto, tiene por objeto la modificar el inciso 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal, con la finalidad de brindar un mayor plazo a la investigación preliminar para el delito de extorsión.

Como se conoce las diligencias preliminares forman parte de la primera etapa del proceso penal y las diligencias que se desarrollan son de vital importancia para determinar la existencia de conducta delictiva, asegurar los elementos de materiales de la comisión del delito e individualizar al sujeto activo del delito y a los agraviados.

Los actos que se realicen en la investigación preliminar permitirán obtener el sustento para formalizar la investigación preparatoria, en embargo, el plazo legal de esta etapa es breve, siendo 60 días, salvo se haya producido la detención de una persona, así lo señala el inciso 2 del artículo 330° del CPP. Ciertamente, el precepto legal dispone la ampliación de dicho plazo a criterio del fiscal, lo cual ha generado diversos cuestionamientos y han quedado limitados a plazos jurisprudenciales dispuestos por sentencias casatorias los

que se sujetan a tipo de caso, simple, complejo o crimen organizado.

Por su parte el delito de extorsión es un delito de naturaleza pluriofensiva porque atenta contra diversos bienes jurídicos como la libertad, integridad física y psíquica de sus víctimas, también afecta su patrimonio, al obligar a la víctima a desprenderse de el, por el miedo o temor que causa las amenazas o la violencia infringida, esta conducta delictiva requiere un tratamiento especial.

El delito de extorsión ha sido modificado siete veces, como respuesta represiva del Estado a estas conductas criminales que perjudican tanto la seguridad ciudadana.

El índice de sentencias por extorsión se encuentra entre lo de menor número de sentencias en proporción al número de denuncias, de acuerdo a las estadísticas de INEI.

### **Justificación**

El permitir que se amplíe el plazo de las diligencias preliminares sin que exista la necesidad de demostrar que el caso sea complejo, es beneficioso para el persecutor de la acción penal y para la sociedad, ello debido a que el delito de extorsión merece un tratamiento especial en su investigación, que se ve mellada cuando no se hallan los elementos que permitan sustentar la complejidad del caso y por consecuencia se procede a su archivamiento.

Es importante que se fortalezca la etapa investigativa, no solo desde el campo tecnológico, logístico, cuando debido a la carga por el número de denuncias de diversos delitos realizados, es difícil poder dar a cada caso la dedicación debida.

No siempre los casos extorsivos que son denunciados, atienden a las características de complejidad que se requiere para ampliar el plazo, por lo que al ser catalogado como simple puede ampliarse la investigación a 120 días, de no lograr mayores evidencias el caso será archivado.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

Finalmente, debido a la gran importancia para el proceso penal que tiene la investigación preliminar y que de ella depende un posible archivamiento de la investigación, se establece que resulta necesario que se realice un cambio en cuanto a la investigación preliminar, con motivo de que sea factible extender más allá del plazo legal de tal forma que permita realizar una investigación a fondo de los delitos de extorsión denunciados aun cuando no se pueda demostrar su complejidad.

Por otro lado, modificar el plazo legal para la investigación del delito de extorsión va a ser favorable para que las víctimas de este delito confíen en el sistema y tengan una mayor seguridad en que los hechos se investigaran más a fondo.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera costo al Estado, por el contrario, permite favorecer la investigación del delito de extorsión, favoreciendo la persecución penal y dotarle de mayor plazo cuando no sea factible reunir los elementos para formalizar la investigación preparatoria.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



## CONCLUSIONES

1. De la afectación en la investigación del delito de extorsión por el plazo razonable de las diligencias preliminares, ha quedado demostrado que efectivamente la investigación preliminar es determinante y que de ella depende que se continúe con la investigación del delito, en este caso en delito de extorsión y que el plazo legal tan breve afecta su investigación.
2. Del análisis de la doctrina nacional y comparada relacionada al delito de extorsión ha quedado demostrado que la criminalización del delito de extorsión ha evolucionado imponiendo penas más severas y abarcando diversas conductas dada la naturaleza pluriofensiva del delito, considerado en los delitos en contra del patrimonio, como bien denota nuestro Código Penal la tipificación de este delito es amplia y las penas son severas.
3. De las causas en que el plazo razonable de las diligencias preliminares afecta en la investigación del delito de extorsión, ha quedado demostrado que dada la diversas formas en que se manifiesta las conductas extorsivas y los medios que utiliza para intimidar a la víctima hace que el delito sea de naturaleza complejo, sin embargo, por las especificaciones que tiene el Código Adjetivo para el desarrollo de la investigación preliminar, el plazo legal es corto, y para demostrar la complejidad del delito se requiere ciertas características para motivar una ampliación del plazo a ocho o treinta y seis meses, caso contrario la investigación en esta fase no puede ampliarse, lo cual termina afectando la investigación del delito de extorsión, puesto que por su naturaleza es difícil demostrar las características de complejidad.
4. Dada la propuesta de investigación el mecanismo para mejorar las diligencias preliminares en la investigación del delito de extorsión, se ha considerado pertinente que se incluya al tipo extorsivo dentro de las causas por las cuales se pueda ampliar el plazo de diligencias preliminares quedando a discreción del fiscal poder establecer un plazo más amplio del

plazo legal establecido sin que se tenga que sustentar la complejidad del delito.

## **RECOMENDACIONES**

1. Promover a través de campañas la importancia denunciar actos de extorsión, concientizar a las personas sobre las diversas modalidades existentes para que no sean víctimas fáciles para los delincuentes, debido a que la amenaza realizada es falsa, pero generan tal temor en la víctima que terminan sucumbiendo al delito. entonces promover que los ciudadanos denuncien a los extorsionadores pero que, a su vez, sean conscientes de la importancia de la reserva de la información personal.
2. Implementar un plan que promueva la actuación del binomio Fiscal – Policía, debido a que de su actuación en conjunto depende el éxito de la investigación de toda denuncia.
3. Realizar la modificación de la tipificación del delito de extorsión en función a que las conductas realmente repriman la extorsión y no generen ambigüedades ni extensiones a otras conductas que desnaturalicen el tipo penal.

## **REFERENCIAS**

- Agudo, E., & Jaén, M. (2018). *Derecho penal aplicado*. Madrid: Dykinson. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com>
- Angulo, D. (2011). *"La duración excesiva del juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?"*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*. Heliastra S.R.L.
- Cabrera, C. (2013). *El rol de la policía nacional en la aplicación del nuevo código procesal penal en la investigación del delito de extorsión en la ciudad de Chiclayo periodo 2011*. Pimentel.
- Carnelutti, F. (1952). *Teoría General del Delito*. Madrid: Traducido por Victor Conde.
- Chávez, L. (2018). *Problemática en torno a los mecanismos contemplados en la Ley 30077 en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de extorsión y sicariato en el sector construcción civil del Callao, durante el periodo 2013-Lima, 2018*. Lima: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Chocano, P. (2008). *Derecho probatorio y derechos humanos*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Cosavalente, C. (2017). *El delito de extorsión y sus implicancias en la seguridad jurídica*. Huanuco.
- Crecieron un 30% los casos de extorsión en línea en Argentina. (25 de Julio de 2019). Obtenido de <https://www.cibercrimen.org.ar/2019/07/25/crecieron-un-30-los-casos-de-extorsion-on-line-en-argentina/>
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos en particular*. México: IURE Editores. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com>
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal: Parte Especial - Tomo II-A*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Fernández, L. (2018). *Efectos de la aplicación de la ley de flagrancia en los delitos de extorsión previstas en el Código Penal Pruano provincia de Tambopata Madre de Dios 2017*. Juliaca.
- Ferreyra y Gonzáles, C. (2009). *Teoría General del Proceso - Tomo I*. Córdoba.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Universidad

Continental.

Goicoechea, M. (2018). *La extorsión: Un estudio desde la fenomenología y la psicopatología*. San Sebastian - España, España: Universidad del País Vasco.

Gonzales, S. (2017). *Optimización del accionar policial en la lucha contra el delito de extorsión telefónica de las unidades descentralizadas de secuestro en la ciudad de Lima en base a los procedimientos realizados por la División de Investigación de Secuestros de la Direcci*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

González, O. (2014). Recuperado el 30 de Abril de 2020, de <http://bdigital.unal.edu.co/46485/1/06701690.2014.pdf>

Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW-HILL Interamericana Editores.

Jordá, C. (2018). *La extorsión por parte del crimen organizado en España: Evaluación de la amenaza e implicaciones en el Derecho Público*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda\\_sanz\\_carm\\_en.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda_sanz_carm_en.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

La Republica. (04 de Abril de 2020). *La Republica*. Recuperado el 25 de abril de 2020, de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/04/ica-detienen-a-extorsionadores-que-amenazaban-transportistas-en-plena-cuarentena-coronavirus-pisco-la-yesera/>

Mandamiento y Requez, E. (2015). *Constatación empírica del incumplimiento normativo en materia de los plazos en diligencias preliminares: Distrito Fiscal Huaura - Propuesta de solución*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión.

Martínez, Posada, y Posada, A. (2010). *El fenómeno de la Renta: Un análisis desde el delito de la extorsión establecido en la legislación penal y las formas de operar en la Realidad Salvadoreña*. El Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/900/>

Ministerio del Interior. (2017). *Megaoperativos*. Lima. Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/MININTER.%20Megaoperativos%20contra%20el%20CO.%20Primer%20a%3%B1o%20de%20gestion.pdf>

Moreiro, C. (2012). *La invocación del plazo razonable ante el Tribunal de Justicia*. Madrid: DYKINSON. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/56903?page=10>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima:

Editorial Moreno S.A.

Peña Cabrera, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones

Legales E.I.R.L. Prado, V. (2017). *Derecho Penal parte especial: Los delitos*. Lima:

Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Peru21. (s.f.). Callao: Extorsionaba hasta con S/100 diario a comerciantes del Mercado Central Santa Rosa . Recuperado el 17 de Octubre de 2020, de <https://peru21.pe/lima/policiales/callao-extorsionaba-hasta-con-s100-diario-a-comerciantes-del-mercado-central-santa-rosa-nczp-noticia/>

Prado, V. (2017). *Derecho Penal parte especial: Los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Reategui, J. (2016). *Tratado de derecho penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales.

Restrepo, M. (05 de 27 de 2020). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Robledo, C. (2010). Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://investigar.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>

Rodríguez, Ugaz, Gamero, y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común* . Lima: Ediciones Nova Print S.A.C.

RPP Noticias. (s.f.). Trujillo: Delincuentes utilizan nueva modalidad para extorsionar. Recuperado el 17 de Octubre de 2020, de <https://rpp.pe/peru/actualidad/trujillo-delincuentes-utilizan-nueva-modalidad-para-extorsionar-noticia-472894>

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Soto, E. (2018). *Disposición superior en caso de elevación de actuados en el Nuevo Código Procesal Penal y afectación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar*. Huaraz.

Vargas, R. (2014). *El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar*. Ica: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Vasquez y Usquiano, L. (2016). *Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014-2015*. Pimentel.

Vega, R. (s.f.). *La investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Ventocilla, E. (2018). *Universidad de Huanuco*. Recuperado el 27 de Abril de 2020,

de Universidad de Huanuco:  
<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/929/VENTOCILLA>

Villegas, E. (2019). *El proceso penal acusatorio: Problemas y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Zapata, N. (2016). *La investigación policial en el delito de extorsión en la Región Policial Callao periodo 2013-2014*. Lima.

## **Anexos**

### **ANEXO N°01 MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<p>Manifestaciones del problema</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe diversidad de noticias de las personas que son víctimas de los delincuentes que las asechan en el afán de obligarles a que les brinden dinero.</li> <li>- Se extorsiona a las víctimas es mediante el cobro de cupos que se realiza principalmente a las empresas dedicadas a la construcción civil.</li> <li>- Una de las principales dificultades para combatir este delito es la colaboración del ciudadano, debido a que estos no denuncian por temor a las represalias.</li> </ul>
<p>Problema</p>	<p>¿De qué manera la investigación del delito de extorsión es afectada por el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020?</p>
<p>Causas que originan el Problema</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La falta de colaboración de las víctimas influye de forma negativa en las acciones tácticas y operativas para la DIRINCRI.</li> <li>- La problemática es en torno a la etapa de investigación, en lo concerniente a los plazos</li> </ul>



	<p>límites que se tiene de acuerdo a la norma para realizar dichas actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tiempo no permite probar la existencia de delito y determinar la individualización del sujeto o sujetos que realizan estas actividades prohibidas por la ley.</li> </ul>
Objeto de la Investigación	La investigación del delito de extorsión.
Objetivo General de la investigación	Determinar la afectación en la investigación del delito de extorsión por el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020.
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Analizar la doctrina nacional y comparada relacionada al delito de extorsión.</li> <li>➤ Identificar las causas en que el plazo razonable de las diligencias preliminares afecta en la investigación del delito de extorsión.</li> <li>➤ Proponer mecanismo de mejora en las diligencias preliminares para la investigación del delito de extorsión.</li> </ul>
Campo de la investigación	Derecho Penal y Procesal Penal

Título de la Investigación	EL DELITO DE EXTORSIÓN Y EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, CHICLAYO 2019-2020.
Hipótesis	Si la investigación del delito de extorsión no culmina a tiempo, entonces se vulnera el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020.
Variables	Independiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El delito de extorsión</li> </ul> Dependiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El plazo razonable de las diligencias preliminares</li> </ul>

## ANEXO N° 2 – OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnicas de instrumento de recolección de datos
v. independiente: El Delito de extorsión.	<p>Violencia</p> <p>Amenaza</p> <p>Ventaja económica</p>	<p>La víctima es violentada física o psicológicamente.</p> <p>A La víctima mediante medio virtual o telefónico se le señala que se atentará contra su vida.</p> <p>A la víctima se le solicita la entrega de un determinado monto de dinero a cambio de conservar su vida o la de sus familiares.</p>	Escala de Likert	<p>Técnica= Encuesta</p> <p>Instrumento=Cuestionario</p>

<p>v. dependiente: Plazo razonable de las diligencias preliminares</p>	<p>Criterios del plazo de investigación.</p> <p>Prorrogar diligencias preliminares.</p> <p>Actos de investigación</p>	<p>Las investigaciones exceden el plazo máximo dispuesto para la investigación preliminar.</p> <p>El Fiscal amplía el plazo de las diligencias preliminares ante los supuestos que permite declarar la complejidad de los hechos.</p> <p>La PNP y Fiscal recaban elementos materiales que evidencien el delito y permitan individualizar al sujeto que realiza las amenazas.</p>		
--	---	--	--	--



### ANEXO N° 3 - CUESTIONARIO



## CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS EN MATERIA PENAL Y POLICIAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO EL DELITO DE EXTORSIÓN Y EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, CHICLAYO 2019-2020

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	T	D	N	A	T
	D		O	A	A
1.- ¿Considera usted que las víctimas que son violentadas física o psicológicamente en su mayoría acuden a las autoridades a denunciar?					
2.- ¿Considera usted que en el delito de extorsión las formas más usuales de amenazar a las víctimas son por medios virtuales o telefónicos?					
3.- ¿Considera usted que los medios utilizados para amenazar a las víctimas facilitan la ubicación del sujeto que realiza las amenazas?					
4.- ¿Considera usted que la mayor parte de las víctimas sucumbe a la entrega de un determinado monto de dinero a cambio de conservar su vida o la de sus familiares sin llegar a denunciar el hecho?					
5.- ¿Considera usted que el delito de extorsión es mucho más frecuente y que sin embargo muchas víctimas no denuncian?					
6.- ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con los mecanismos tecnológicos necesarios para rastrear de forma efectiva y rápida a los delincuentes?					
7.- ¿Considera usted que el plazo de 60 días es suficiente para realizar las diligencias preliminares si el caso no es complejo?					
8.- ¿Considera usted que la investigación por delito de extorsión					

suele ser compleja?					
9.- ¿Considera usted que el criterio de razonabilidad es aplicado por el Fiscal en los plazos que determina para las diligencias preliminares?					
10.- ¿Considera usted la mayoría de casos por delito de extorsión requiere ampliación del plazo de las diligencias preliminares?					
11.- ¿Cree usted que usualmente debido al vencimiento de los plazos de las diligencias preliminares el Fiscal decide el sobreseimiento del caso?					
12.- ¿Considera usted que la Policía les da la debida atención a todas las denuncias por delito de extorsión?					
13.- ¿Cree usted que en casos cuyas características no permita sustentar complejidad debería ser mayor al plazo legal en los delitos de extorsión?					
14.- ¿Cree usted que para el Fiscal los plazos jurisprudenciales son suficientes para recabar los elementos materiales que evidencien el delito de extorsión y decidir la formalización de la investigación preparatoria?					
15.- ¿Cree usted que existe incremento de casos archivados por denuncias de delito de extorsión?					
16.- ¿Cree usted que, aunque se amplíe el plazo para la realizar las diligencias preliminares los medios tecnológicos para investigar el delito de extorsión son insuficientes?					
17.- ¿Cree usted que la investigación del delito de extorsión se dificulta por la carga procesal que tiene el Fiscal?					
18.- ¿Cree usted que usualmente la ampliación de plazo para realizar las diligencias preliminares tiene resultados efectivos para el Fiscal?					
19.- ¿Cree usted que en las diligencias preliminares se vulnera el plazo razonable?					
20.- ¿Cree usted que una modificación del plazo legal para las diligencias preliminares contribuirá a que disminuya el delito de extorsión?					

## ANEXO N° 4 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUEZ EXPERTO



### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>	Henry N. Vera Ortiz	
	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
<b>2.</b>	GRADO ACADÉMICO	Doctor en Ciencias - Derecho
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11 (once) años
	CARGO	Juez Superior Titular Sala de Apelaciones C.S.J.C.
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<p>..... EL DELITO DE EXTORSIÓN Y EL PLAZO RAZONABLE DE LAS DILIGENCIAS .....</p> <p>..... PRELIMINARES, CHICLAYO 2019-2020 .....</p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	José Rafael Rioja Salas
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL:</u>	
	Determinar la afectación de la investigación del delito de extorsión por el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020.	
	<u>ESPECÍFICOS:</u>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar la doctrina nacional y comparada relacionada al delito de extorsión.</li> <li>- Identificar las causas en que el plazo razonable de las diligencias</li> </ul>	



		preliminares afecta en la investigación del delito de extorsión. - Plantear mecanismos de mejora en las diligencias preliminares para la investigación del delito de extorsión
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera usted que las víctimas de extorsión que son violentadas física o psicológicamente en su mayoría acuden a las autoridades a denunciar</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>Considera usted que en el delito de extorsión las formas más usuales de amenazar a las víctimas es por medios virtuales o telefónicos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Considera usted que los medios utilizados para amenazar a las víctimas facilitan la ubicación del sujeto que realiza las amenazas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5.- Totalmente de acuerdo	
04	<p>Considera usted que la mayor parte de las víctimas sucumbe a la entrega de un determinado monto de dinero a cambio de conservar su vida o la de sus familiares sin llegar a denunciar el hecho.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Considera usted que el delito de extorsión es mucho más frecuente y que sin embargo muchas víctimas no denuncian.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con los mecanismos tecnológicos necesarios para rastrear de forma efectiva y rápida a los delincuentes.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>Considera usted que el plazo de 60 días es suficiente para realizar las diligencias preliminares si el caso no es complejo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Considera usted que la investigación por delito de extorsión suele ser compleja.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Considera usted que el criterio de razonabilidad es aplicado por el Fiscal en los plazos que determina para las diligencias preliminares.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Considera usted la mayoría de casos por delito de extorsión requiere ampliación del plazo de las diligencias preliminares.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

	<p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p>
11	<p>Cree usted que usualmente debido al vencimiento de los plazos de las diligencias preliminares el Fiscal decide el sobreseimiento del caso.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Considera usted que la Policía le da la debida atención a todas las denuncias por delito de extorsión.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Cree usted que en casos cuyas características no permita sustentar complejidad debería ser mayor al plazo legal en los delitos de extorsión.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

14	<p>Cree usted que para el Fiscal los plazos jurisprudenciales son suficientes para recabar los elementos materiales que evidencien el delito de extorsión y decidir la formalización de la investigación preparatoria.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>Cree usted que existe incremento de casos archivados por denuncias de delito de extorsión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>Cree usted que, aunque se amplie el plazo para la realizar las diligencias preliminares los medios tecnológicos para investigar el delito de extorsión son insuficientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

17	<p>Cree usted que la investigación del delito de extorsión se dificulta por la carga procesal que tiene el Fiscal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>Cree usted que usualmente la ampliación de plazo para realizar las diligencias preliminares tiene resultados efectivos para el Fiscal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>Cree usted que en las diligencias preliminares se vulnera el plazo razonable.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2.- En desacuerdo</li> <li>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4.- De acuerdo</li> <li>5.- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
20	<p>Cree usted que una modificación del plazo legal para las diligencias preliminares contribuirá a que disminuya el delito de extorsión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Totalmente en desacuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

2.- En desacuerdo	.....
3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
4.- De acuerdo	
5.- Totalmente de acuerdo	

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X)D( )
--------------------	----------

**7. COMENTARIOS GENERALES**  
Las preguntas del presente instrumentos  
cumplen con su objetivo de recabar  
la información de manera precisa.

**8. OBSERVACIONES:**  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

  
 Henry N. Vera Ortiz  
 JUEZ SUPERIOR TITULAR  
 PRIMERA SALA DE APELACIONES  
 CAJAMARCA

## ANEXO Nº 5 – JURISPRUDENCIA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 599-2018  
LIMA

### **Diligencia preliminar en crimen organizado: alcances, plazo y ampliaciones**

**Sumilla.** **i)** En las investigaciones por crimen organizado se debe realizar una interpretación sistemática y teleológica de los incisos uno y dos del artículo trescientos treinta del Código Procesal Penal. El carácter de urgente e inaplazable no está vinculado, en estricto, al factor tiempo. **ii)** En lógicas complejas de crimen organizado, las investigaciones deben llevarse a cabo en un plazo razonable que, como límite y de manera excepcional, no puede exceder el plazo ordinario de investigación preparatoria, atendiendo a su gravedad, complejidad y necesidad de especiales técnicas de investigación. **iii)** Es posible ampliar el plazo de las diligencias preliminares, aun cuando el plazo se encuentre vencido, dentro del previsto como plazo máximo. En tal supuesto, el fiscal será pasible de sanción disciplinaria.

### SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, once de octubre de dos mil dieciocho

**VISTOS y OÍDO:** en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del Partido Político Fuerza Popular contra la Resolución número doce, emitida por mayoría, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, que **revocó** la resolución que declaró fundada la solicitud de control del plazo de la investigación preliminar en la investigación que se sigue por la probable comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado; reformándola, se declara infundada la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar formulada por la defensa técnica con motivo de las diligencias preliminares desplegadas ante la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado.

Interviene como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.





## DECISIÓN

Por estos fundamentos, acordaron:

- I. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de casación por inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y apartamiento de doctrina jurisprudencial –artículo cuatrocientos veintinueve, incisos uno, dos y cinco, del Código Procesal Penal–, interpuesto por el abogado defensor del Partido Político Fuerza Popular contra la Resolución número doce, emitida por mayoría, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, que revocó la Resolución número seis, del veinte de enero de dos mil dieciocho, que declaró fundada la solicitud de control de plazo promovida por la defensa técnica del citado partido en la investigación que se le sigue por la presunta comisión de delito de lavado de activos, en agravio del Estado; reformándola, declaró infundada la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar formulada por el señor abogado de Fuerza Popular, con motivo de las diligencias preliminares desplegadas ante la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.
- II. **DISPONER** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal y, acto seguido, se notifique a las partes personadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.
- III. **MANDAR** que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al Órgano Jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S. S.

**BARRIOS ALVARADO**

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

BERMEJO RÍOS

EBA/adf

## ANEXO Nº 6 – CARGO DE ACEPTACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTO



"Año de la Universalización de la Salud"

Chiclayo 22 de octubre del 2020

Oficio N° 0388-2020/FD- ED-USS  
Luis Santiago Balladares Montenegro  
Mayor PNP – Jefe de Área  
AREP JR PNP CHICLAYO  
Chiclayo

**ASUNTO:** Solicito Permiso para aplicar cuestionario y recojo de datos para la Tesis: "El Delito de Extorsión y el Plazo Razonable de las Diligencias Preliminares, Chiclayo 2019-2020"

De mi especial consideración:

Es grato Dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo presentarle a las estudiantes de la Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho y Humanidades del XI ciclo, del curso de Investigación II, el mismo que es dictado por docente Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, del presente semestre 2020 - II.

Las estudiantes están realizando su tesis: "El Delito de Extorsión y el Plazo Razonable de las Diligencias Preliminares, Chiclayo 2019-2020", y por indicación del docente a cargo del curso, ha sugerido que dicha investigación se realice en la institución en la que usted dignamente dirige.

Se adjunta el nombre de las estudiantes que asistirán a dicho trabajo de investigación para aplicar el cuestionario, asimismo el recojo de datos.

• RIOJA SALAS JOSÉ RAFAEL

2142819900

Sin otro particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

  
11-11-20  
H: 07.35



Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez  
Docente de la Escuela de Derecho

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

[www.uss.edu.pe](http://www.uss.edu.pe)